

ESTADO No. 192
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	IH2-16461	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		20/12/2018	AUTO GET No 000204	ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 245 del 18 de diciembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IH2-16461, para que allegue complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 245 de fecha 18 de diciembre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: • Debe allegar descripción técnica detallada del método de explotación ajustado a un menor volumen de explotación, planos actualizados del diseño de la explotación, plano de secuencia anual de explotación, cronograma de actividades actualizado, calcular la vida útil, volúmenes anuales a remover en la duración restante del proyecto de mineral y complementar información técnica y financiera, que cambie de acuerdo a la disminución del volumen, según el método de explotación aprobado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 205

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO, titular del Contrato de Concesión No. IH2-16461 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	15433	VICTOR MANUEL CASTIBLANCO		20/12/2018	AUTO GET No 000205 ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para acogerse al derecho de preferencia en la Licencia de Explotación No. 15433, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 246 del 19 de Diciembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular de la Licencia de Explotación No. 15433, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para acogerse al derecho de preferencia, complementando la siguiente información, así:

a) Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas

El titular presento un plano alinderación en el plano topográfico y manifiesta que va a retener el 100% de área. Sin embargo, no se acepta la retención del 100% del área hasta que sean aprobados los demás ítems que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras y así el titular justifique la retención del 100% del área dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, el titular debe presentar:

1. Informe del análisis conjunto de los siguientes parámetros que justifique la retención del 100% del área: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, y iv. Licencia ambiental, entre otros.
2. Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2.000 o la que defina el profesional, el cual debe contener: Base topográfica del área, polígono de alinderación el cual debe estar perfectamente georreferenciado de acuerdo con el certificado de registro minero (hacer las correcciones del polígono minero ya que presenta un error en la alinderación) y presentar el área total del título. El plano de delimitación definitiva del área se debe presentar de acuerdo con en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, el mapa deberá estar orientado en dirección norte sur (aplica para todos los mapas y planos presentados).

b) Mapa topográfico

El titular presento un mapa topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 m. Este mapa no cumple ya que no se levantaron todas las vías existentes, por lo tanto, el titular debe presentar:

1. Mapa topográfico con el levantamiento de infraestructura completa (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc). Tener en cuenta que en los mapas y planos aplicados a la minería se debe dar cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, adicionalmente el plano topográfico es la base de los demás planos.
2. Memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.

c) Detallada información cartográfica del área

Presentaron un mapa geológico a escala 1:2000, con 4 puntos de control de geología de superficie. Esta información no es suficiente para determinar la existencia del recurso. Por lo tanto, se debe presentar:

1. Presentar el mapa geológico regional, con todo el soporte del levantamiento geológico (anexos con las bases de datos, columnas, cortes, etc). La cartografía geológica del área contratada, se presentará a la escala que el geólogo determine y las unidades geológicas deben ser representadas a nivel de formaciones, miembros o niveles, de



acuerdo con el levantamiento de la información en campo. El mapa debe contener los datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas.

2. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o a mayor detalle a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos a nivel de capas y mantos. Las estaciones geológicas se deben realizar cada 50 o 20 metros y se debe anexar la descripción de las muestras. Indicar donde se levantaron las columnas estratigráficas. Se debe levantar la información geológica en las labores mineras georreferenciando los puntos de control.

3. Si se requieren realizar trincheras y apiques, se deben identificar, localizar en el mapa, anexar la descripción geológica detallada (litología, mantos), la profundidad alcanzada y el registro fotográfico.

4. Se debe presentar un inventario de los túneles, pozos y galerías antiguas y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Se debe describir las características técnicas, la descripción litológica y estructural, anexar el registro fotográfico de la galería o pozo y presentar la información geológica y su integración con la información existente.



					5. Presentar el modelo geológico donde se integró la información geológica de superficie y de subsuelo lo que permitirá determinar la distribución espacial del yacimiento en tres dimensiones. Presentar el informe y el modelo. 6. Presentar los planos estructurales del yacimiento por cada manto, isopacas, etc. 7. Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos de acuerdo con la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Se debe presentar planos por cada manto, tablas e informe de resultados. 8. Presentar el inventario de puntos de agua (pozos, aljibes y manantiales) y si es necesario ubicarlos en el mapa hidrogeológico. Allegar el mapa de desagüe de agua subterránea y localización de bombas. 9. Presentar el plano de riesgos naturales e informe de resultados. 10. Presentar el soporte de las socializaciones realizadas. d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. 1. Presentar la estimación y distribución de las reservas mineras probables y probadas en toneladas con el informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables, se presente las tablas con la estimación de la reserva y los planos con la distribución de reservas por cada manto. (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 4: Estimación y reporte de recursos minerales y reservas minerales)
--	--	--	--	--	--



e) Plan Minero de Explotación

1. De acuerdo a lo mencionado en el punto a) en cuanto a la delimitación del área, se requiere allegar nuevamente todos los planos de diseño, avance minero e isométricos de ventilación de tal manera que se aprecie las labores que se realizarán en el área faltante.
2. En el plano de avance manto 1, se evidencia que desde la bocamina San Jose acceden a un nivel que comunica a los niveles 2,3,4,5 y 6 norte de dicho manto, este nivel se encuentra por fuera del área otorgada por lo que se requiere al titular aclarar qué tipo de labor se realizan en este nivel, en caso de que sea utilizado para el tránsito de personal y transporte de material, allegar los permisos correspondientes a la servidumbre minera con el título colindante o si es el caso realizar integración de operaciones tal como lo manifiesta el artículo 104 de la ley 685 de 2001.
3. Dentro de los isométricos de ventilación de los mantos 3, 4, 5 se proyectan flujos en labores que no se aprecian dentro del plano de avance de la explotación o que no están ubicados en las mismas zonas en cada uno de los planos, por lo tanto, se recomiendan corregir y aterrizar el isométrico a las labores mineras proyectadas en los planes de avance.
4. Allegar los planos de desagüe para cada uno de los mantos que se haga necesario y se evidencien las labores de las que habla el capítulo 6.10.6.2 "desagüe subterráneo" del documento

						f) Escala y duración de la producción esperada Fue allegada la información en la página 227 del documento; sin embargo, no se aprueba teniendo en cuenta que no se aprobó el modelo geológico, el diseño minero ni recursos y reservas, por lo cual una vez se tenga claridad a lo anteriormente señalados se deberá presentar lo siguiente: 1. Producción anual proyectada por cada manto en las unidades respectivas. 2. Presentar la vida útil del proyecto. g) Características físicas y químicas de los minerales por explotarse En el ítem 3.9 calidad del Carbón, se dice que se hizo muestreo de canal y que se muestrearon 7 mantos. Sin embargo, no es claro para el lector que mantos fueron muestreados (utilizan otra denominación y el escaneado presenta errores). Por lo que el titular debe presentar la siguiente información: 1. Base de datos y localización de las muestras georreferenciadas, descripción, planos, entre otros. 2. Informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, mantos muestreados, resultados de laboratorio análisis próximos completos (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. Informe de análisis de calidad de las muestras (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales).
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 205

						h) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras 1. Dentro del documento se hace referencia al uso de servidumbre para el desarrollo del proyecto minero, por lo tanto, se recomienda allegar la servidumbre con el título minero HD6-087 y se le recuerda que las actividades que se encuentren fuera del título minero no serán aprobadas, por lo que se recomienda replantear el proyecto en lo referente a las labores que se encuentran sobre la solicitud de propuesta de contrato o justificar técnicamente la razón por la cual se realizarían actividades fuera del área otorgada. i) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura Se presentó el plan de cierre en el capítulo 7. Sin embargo, no se presenta la información detallada y por lo tanto se debe presentar: 1. Se debe allegar el plan de cierre y abandono. Este plan de cierre debe ser detallado para cada actividad a realizar,se recomiendan presentar la informacion en forma de fichas (de acuerdo con las guías minero ambientales). Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otros.
--	--	--	--	--	--	---

PARÁGRAFO PRIMERO.- De acuerdo con la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular de licencia de explotación No. 15433 que debe aportar el instrumento ambiental correspondiente según lo estipula el artículo cuarto de la Resolución No. 41265 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular de la licencia de explotación No. 15433 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 205

CONTRATO DE CONCESION	22150	ERNESTO LEAL OSUNA Y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA		20/12/2018	AUTO GET No 000206	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para el ejercicio del derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 22150, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 247 del 19 de diciembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo, quedando el título en etapa de explotación. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del derecho de preferencia presentada por los titulares, por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la solicitud del derecho de preferencia del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22150, que con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título como pequeña minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22150 que deben allegar con destino al expediente copia del instrumento ambiental cuyo acto administrativo se encuentre ejecutoriado y en firme y debidamente expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 205

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22150, que como medidas complementarias deberán cumplir todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado los titulares de la Licencia de Explotación No. 22150 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no el derecho de preferencia, para lo cual realizará una evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, según la clasificación de la minería, la cual será evaluada una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 205

CONTRATO DE CONCESION	IH8-16521	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, YUDY VIVIANA CASTRO Y JOSE HECTOR MURILLO		20/12/2018	AUTO GET No 000207	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada para el Contrato de Concesión No. IH8-16521, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 249 de fecha 20 de diciembre del 2018,, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IH8-16521, para que corrija la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 249 de fecha 20 de diciembre del 2018, en su numeral 3, así: Se debe allegar descripción técnica detallada del método de explotación ajustado a un menor volumen de explotación, planos actualizados del diseño de la explotación, plano de secuencia anual de explotación, cronograma de actividades actualizado, calcular la vida útil, volúmenes anuales a remover en la duración restante del proyecto de mineral y complementar información técnica y financiera, que cambie de acuerdo a la disminución del volumen, según el método de explotación aprobado.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 205

						PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. IH8-16521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 205

CONTRATO DE CONCESION	RJ4-08541	SOCIEDAD COLTRAN S.A.S.		20/12/2018	AUTO GET No 000208	3.1 Delimitación definitiva del área de explotación. No se presentó el Plano de delimitación definitiva del área de explotación; sin embargo, se presentó el Plano 01. Localización Topográfica de la zona del contrato. Por otra parte, el titular manifiesta: <i>"El titular se acoge al artículo 83 de la ley 685 de 2001, para retener la totalidad del área con base en el contrato y con el objeto de proseguir en las labores de exploración técnica las cuales están incluidas en la Licencia Ambiental"</i>. Como primer punto se aclara que la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, y iv. Licencia ambiental, entre otros. Por lo tanto, esta retención del 100% de área manifestada por el titular no será aprobada hasta que se revisen y se aprueben los demás ítems que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras y, además, se hagan las siguientes aclaraciones: - Una vez se tenga el análisis del área a retener, área a devolver y/o en caso de que se requiera dejar un área para exploración adicional hasta por 2 años, deberá presentar una justificación de las áreas a retener y un cronograma detallado de actividades exploratorias a desarrollar, las cuales serán objeto de seguimiento. ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. RJ4-08541, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 248 del 19 de diciembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior. Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. RJ4-08541, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 248 del 19 de diciembre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:
------------------------------	------------------	--------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

3.1 Delimitación definitiva del área de explotación.

No se presentó el Plano de delimitación definitiva del área de explotación; sin embargo, se presentó el Plano 01. Localización Topográfica de la zona del contrato. Por otra parte, el titular manifiesta: "*El titular se acoge al artículo 83 de la ley 685 de 2001, para retener la totalidad del área con base en el contrato y con el objeto de proseguir en las labores de exploración técnica las cuales están incluidas en la Licencia Ambiental*". Como primer punto se aclara que la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, y iv. Licencia ambiental, entre otros. Por lo tanto, esta retención del 100% de área manifestada por el titular no será aprobada hasta que se revisen y se aprueben los demás ítems que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras y, además, se hagan las siguientes aclaraciones:

- Una vez se tenga el análisis del área a retener, área a devolver y/o en caso de que se requiera dejar un área para exploración adicional hasta por 2 años, deberá presentar una justificación de las áreas a retener y un cronograma detallado de actividades exploratorias a desarrollar, las cuales serán objeto de seguimiento.
- Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:5.000 o más detallada, el cual debe contener: Base topográfica del área la cual se realizó durante la fase de exploración, polígono de alinderación el cual debe estar perfectamente georreferenciado de acuerdo con el certificado de registro minero, polígono del área destinada a la exploración adicional y vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas (dato del área a retener).
- Informe donde se especifique claramente: Área a retener, área a devolver, área destinada a exploración adicional (de acuerdo con lo manifestado por el titular) y justificación de la retención de área.

3.2 Mapa topográfico del área

Se presentó el Plano 04. Geología y topografía de la zona, a escala 1:5000 con curvas de nivel cada 20m. De acuerdo a lo que se observa en el plano, el título se encuentra en su mayoría dentro del cauce permanente o faja de terreno que ocupa los niveles máximos ordinarios del río; sin embargo, teniendo en cuenta que el sistema fluvial está conformado por el cauce y su ribera, y que para poder desarrollar su proyecto minero necesitara de la interacción con la ronda hídrica, se hace necesario un levantamiento topográfico detallado dentro y fuera del título que permita establecer el área por donde el río mueve los flujos máximos de agua que ocurren a lo largo de un año o en periodos más largos y que podrían afectar su proyecto minero, además de hacer el levantamiento topográfico de vías, e infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.) . Por lo tanto, el titular debe presentar:

- Plano topográfico: Se recomienda que las zonas aledañas del título minero que no estén contenidas en el área de explotación deberá contar con levantamiento topográfico a escala 1:5.000 con curvas de nivel cada 5m.

3.3 Detallada información cartográfica del área

Se presentó un mapa geológico regional y un mapa geológico a escala 1:5000; estos no tienen un levantamiento geológico detallado del cuaternario, por lo tanto, se debe presentar:

- Mapa geológico regional a escala 1:5.000 con la localización de estaciones geológicas cada 250 metros (si aplica toma de muestras) e informe geológico regional.
- Mapa geológico local a escala 1:2.000 o de mayor detalle con localización de estaciones geológicas cada 50 metros, cortes geológicos, leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas e informe geológico regional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 205

						Se presentó un mapa geomorfológico regional, se requiere una mayor descripción de las unidades, por lo tanto, el titular debe presentar: - Mapa geomorfológico local a escala 1:2.000 o de mayor informe geomorfológico. Se recomienda utilizar las guías vigentes de estandarización de la cartografía geomorfológica publicadas por el servicio Geológico Colombiano. - Base de datos de las estaciones geológicas levantadas, esta base debe tener: Identificación para cada estación, localización, descripción detallada, información litológica, formación, unidad geomorfológica, espesor de capas, registro fotográfico, entre otros. Para los materiales de arrastre, se deberá determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente se deberán determinar las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. Esta información no se presentó y, por lo tanto:
--	--	--	--	--	--	--

						- Se debe presentar los planos del levantamiento topobatimétrico a detalle 50 metros a lado y lado del río, batimetría con secciones (perfiles transversales puede ser alrededor de 30 a 50 metros dependerá de la longitud del tramo), con curvas de nivel cada 50 cm, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la zona del título - escala 1:50, 1:100 o 1:200 detallada y memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. - Estudio que determine la capacidad de recarga, la capacidad de arrastre y sedimentación del río, con la descripción metodológica empleada para la determinación de los parámetros empleados en el estudio (determinación de la existencia del recurso). - Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Informe con los resultados del análisis de precipitaciones, de los últimos 20 años e informe con los resultados del análisis multitemporal de la dinámica fluvial, al menos de los últimos 20 años. Conclusiones con respecto al proyecto minero, entre otros. - Presentar un mapa en el que se indique la localización de las vías de acceso al área, las obras hidráulicas y de infraestructura. - Mapa hidrogeológico realizado de acuerdo con la metodología propuesta por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (Struckmeier y Marat, 1995) e inventario de puntos de agua (pozos, aljibes y manantiales). - Informe de las posibles restricciones ambientales que exija la Corporación Autónoma competente en el área del título y que puedan influir en la explotación. - Debe presentar el soporte de las socializaciones realizadas.
--	--	--	--	--	--	---

					3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Se presentó una estimación de reservas de material bruto a explotar de 139301 m³ (60% arena y 40% gravas) que se explotarían en un año y se asume que el río arrastra material productivo y cada año se estima una reserva como la calculada. Al no tener un estimativo de la posible modelo de la recarga anual del río, esta información no puede aprobarse y por lo tanto el titular debe presentar: - Determinar la capacidad de recarga del río, estableciendo la metodología detallada y presentando los cálculos y resultados obtenidos el cual podría corresponder con el recurso, presentar soporte e informe. - Allegar la estimación de las reservas. En el informe se debe especificar la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de las reservas y se recuerda que se debe tener en cuenta que la explotación se debe hacer de manera responsable buscando que la morfología del río no cambie. 3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Los titulares manifiestan que no se va a proyectar instalaciones ni obras mineras debido a que el área de explotación ocupa prácticamente todo el título, en consecuencia, a lo anterior van aprovechar las áreas del título contiguo, bajo acuerdo de alquiler de las siguientes instalaciones: beneficio, oficinas administrativas, patio de acopio de material, planta de energía eléctrica, línea de trituración, tolva y criba de selección, patio taller para maquinaria, almacén, baños y cuarto de combustible. - Mas, sin embargo, se debe presentar los siguientes planos de localización de las infraestructura y obras mineras con sus respectivas coordenadas, aclarando que se realizarán en una zona por fuera del área del título:
--	--	--	--	--	--

- La localización de dichas instalaciones e infraestructura se debe representar en un plano a una escala tal, que permita visualizar claramente dicha distribución sobre el terreno, ubicando las diferentes instalaciones de apoyo a la actividad minera, como son:
- Oficinas, Campamentos, Talleres, Casino, Cuarto de máquinas, Polvorin, Patios de acopio, instalaciones para el beneficio y transformación, Vías de transporte interno, Redes de energía eléctrica y transformadores, Botaderos, Puntos de cargue, Viveros, Pilas de suelo, Diques de protección, Obras de carácter ambiental, etc.

Adicionalmente, en este plano se debe representar entre otros los siguientes aspectos:

- Vías de acceso externo al área del proyecto minero, Acceso de red eléctrica en caso de presentarse, Suministro de agua potable, etc.

3.6 Plan minero de explotación.

Una vez se tenga claro el recurso y las reservas, se procederá a analizar y a evaluar el plan minero de explotación, lo cual se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes parámetros.

- Estudios de mercado.

Con el objeto de suministrar criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, y dependiendo de la magnitud del mismo, se analizarán las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), se estimará la oferta y demanda, se establecerán los requisitos de calidad, tenores y especificaciones de los productos, se hará la estimación de precios y ventas esperadas para los diferentes tipos de sustancia mineral y metales beneficiados, se definirá la estrategia de comercialización, y se harán los análisis de riesgos comerciales, entre otros.

- Diseño y planeamiento minero.

El objetivo del diseño y planeamiento minero es buscar el aprovechamiento racional del yacimiento o depósito permitiendo la máxima recuperación de reservas, de tal forma que el proyecto sea técnico, económico, social y ambientalmente viable y sostenible en el tiempo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 205

					Se adelantará el planeamiento minero en aquellas áreas del yacimiento o depósito que presenten bloques susceptibles de explotación y con suficientes reservas para proyectar el desarrollo de una ó varias minas a largo plazo, con niveles de producción y tenores anual acordes con las condiciones del mercado, con incremento gradual en los primeros años y una producción sostenible en el largo plazo. El planeamiento minero deberá prever consideraciones de flexibilidad operacional, de tal manera que permita el aumento o disminución de la producción de acuerdo con la proyección de la oferta y demanda de mineral y de los metales beneficiados en el mercado nacional e internacional y eventos de contingencia. El diseño y planeamiento del proyecto comprenderá, como mínimo las siguientes actividades: Selección de áreas y análisis de alternativas de explotación a cielo abierto. SELECCIÓN DE ÁREAS: Una vez seleccionadas las áreas definitivas objeto de futura explotación, se adelantará un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso al desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes ALTERNATIVAS DE EXPLOTACIÓN del yacimiento o depósito.
--	--	--	--	--	--

						esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero. Para el análisis anterior, se prepararán los MAPAS, PERFILES GEOLÓGICOS Y PLANOS MINEROS que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos. Por otro lado, en la introducción del proyecto, menciona que se va a precisar las características físicas y químicas del CARBÓN. En este orden de idea se debe aclarar qué tipo de mineral se propone a explotar, si es carbón o si es gravas y arenas (material de construcción) Dimensionamiento geométrico: Se precisarán las áreas de EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO, especificando los criterios de selección del método de explotación para establecer la geometría óptima de los tajos, tales como, la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero. Para cada uno de los tajos se calcularán las reservas in-situ, se calculará el porcentaje de recuperación y las reservas explotables y los tenores de corte. Se deberán tomar las previsiones para el desarrollo posterior o simultáneo de EXPLOTACIONES SUBTERRÁNEAS. Se deben presentar opciones de diseño de la mina y análisis de sensibilidad de la secuencia minera, así como las descripciones de las exploraciones de desarrollo. - Descripción de actividades mineras y secuenciamiento: Se hará la descripción de las actividades principales de la operación minera, el SECUENCIAMIENTO de las explotaciones por Dársenas, de acuerdo con las metas de producción de la sustancia mineral establecidos para la minería a cielo abierto, las instalaciones necesarias con su ubicación y dimensionamiento, la calidad en patios de almacenamiento de la producción anual de la sustancia mineral. Igualmente se hará el SECUENCIAMIENTO, se calcularán los ciclos de acarreo del mineral, se presentará el plan general de la línea eléctrica, la infraestructura e instalaciones de soporte, y demás operaciones mineras relevantes de la explotación a cielo abierto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 205

					Se calcularán las reservas explotables, y la calidad proyectada de la sustancia mineral en boca de mina, incluyendo las pérdidas de mineral y la dilución de roca por minería. Se calculará el porcentaje de recuperación de las reservas y la vida útil de la mina. En el documento técnico presentado por los titulares en la tabla 9, presentan una extracción efectiva del material calculado, donde expresan una producción desde el año 6 hasta el año 30 y determinan la producción admisible por calculo. De tal suerte que para este caso se entiende que el interesado adelante los trabajos provisionales y parciales de una explotación anticipada, lo cual no es factible que inicie explotación a partir de año siete (7) como lo manifiesta en la mencionada tabla. Cronogramas de actividades Se elaborará el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. Definición y cálculo de equipo minero.
--	--	--	--	--	---



En el documento técnico describen las actividades de operaciones de explotación y los equipos mineros a utilizar, con el propósito de presentar mejor este elemento se le sugiere tener en cuenta lo siguiente:

Se definirá el equipo minero, principal y auxiliar, requerido para la explotación a cielo abierto, lo mismo que el equipo requerido para la preparación, manejo y beneficio de la sustancia mineral, especificando los diferentes parámetros utilizados para el cálculo de su rendimiento tales como la productividad horaria del equipo, la disponibilidad, el uso de la disponibilidad, horas programadas, los factores de eficiencia, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipos, etc.

- Beneficio y transformación

Con base en los volúmenes de producción previstos, se definirán los sistemas y los métodos de beneficio más apropiados, así como la descripción de las plantas y equipos con sus respectivos costos.

- Organigrama

Se planteará la organización administrativa de la explotación a cielo abierto, el organigrama propuesto, los requerimientos anuales de personal, y los programas de mantenimiento de equipo, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, etc.

- Evaluación financiera.

Una vez se definan los trabajos de exploración, se tenga claro el recurso, las reservas y se concrete el plan minero de explotación, se procederá a analizar este ítem, no obstante tener en cuenta lo siguiente:

El alcance de la evaluación financiera del proyecto, dependerá de la magnitud del mismo, por lo tanto, el concesionario minero lo ajustará a las condiciones propias de su proyecto.

Se evaluarán las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto. Se efectuará el análisis de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se calcularán los costos unitarios y el costo total de producción por metros cúbicos y se hará la comparación con los costos de referencia del subsector del mineral en la región.



La evaluación será presentada en pesos o dólares constantes e indicará las proyecciones de producción, exportaciones, ventas para el consumo interno, tendencias del mercado y precios asociados.

Igualmente se hará el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión.

También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto.

Con base en los diseños y esquemas operacionales antes definidos, se deberán estimar las inversiones y costos operacionales anuales y su ejecución a lo largo del proyecto, desagregando por operaciones unitarias, elementos de costo y monedas de origen.

Se deberán incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto.

El análisis financiero del proyecto se hará en pesos o dólares constantes de diciembre 31 del año inmediatamente anterior a aquel en que se presente el Programa de Trabajos y Obras de Explotación, para estos efectos se deberán detallar los indicadores económicos utilizados (inflación interna y externa, devaluación, etc.).

Las evaluaciones financieras requeridas son:

- Flujos de fondos antes de financiamiento.
- Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos.
- Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 205

						Para estos tres flujos de fondos se deberán calcular: TIR (tasa interna de retorno) y VPN al costo de oportunidad del dinero de concesionario. Planos Este plan debe estar acompañado de: -Planos de avance anual de las explotaciones a cielo abierto. - Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica y las instalaciones auxiliares. -Plano de vías. En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación. -Plano de riesgos. Identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales.
--	--	--	--	--	--	--

Se recomienda que estos planos se presenten a escala 1:500, 1:1000, 1:2000, 1:5000 o menor dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero.

3.7 Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.

Una vez se definan los trabajos de exploración, se tenga claro el recurso, las reservas y se concrete el plan minero de explotación, se procederá a analizar este ítem, no obstante tener en cuenta lo siguiente:

Debe presentar el Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado del proyecto minero, con las correspondientes fichas de manejo ambiental. Definir costos ambientales por actividad.

Allegar plano donde muestre como quedarán los terrenos después de la actividad minera, recuperación geomorfológica, paisajística y forestal donde se evidencie el cierre parcial de las labores mineras y argumentar en el proyecto presentado.

3.8 Escala y duración de la producción esperada

- Una vez se tenga claro el recurso y las reservas, se procederá a analizar la vida útil del proyecto y la producción esperada por cada material a explotar basándose en un porcentaje del recurso estimado.

3.9 Características físico químicas de los minerales por explotarse

Se hace necesario que el titular minero determine la calidad de los materiales a explotar, por lo que debe presentar:

- Presentar el programa de muestreo con la siguiente información: i. Mapa de diseño de muestreo, el cual deberá estar georreferenciado, ii. Informe detallado, el cual debe contener: cantidad de muestras colectadas, resultados de laboratorio que incluyen metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados y se debe presentar las conclusiones del análisis de calidad de las muestras. El muestreo y análisis de calidad de las muestras, deben seguir las normas y procedimientos nacionales o internacionales. Para agregados pétreos se seguirán las Normas ICONTEC y ASTM establecidas para el caso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 205

						3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Los titulares manifiestan que el 100% del área del contrato se encuentran en predios de la empresa Coltrans y que además la zona del contrato de concesión no presenta habitante aledaños, mas sin embargo los titules manifiestan que están listos a negociar servidumbres mineras con vecinos que se sientan afectados por la explotación minera en un futuro.
--	--	--	--	--	--	---

						- Siendo, así las cosas, Definir si dentro del proyecto minero se emplearan servidumbres mineras, en caso afirmativo debe definir qué tipo de servidumbre es, y localizarla dentro de un plano, Georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentar en el proyecto presentado. 3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes de infraestructura No presenta información detallada. Debe completar la información de acuerdo con las guías minero ambientales. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. RJ4-08541 que solo pueden comenzar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. RJ4-08541 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	162-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA	20/12/2018	AUTO GSC-ZO 000323	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 162-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000216 del 13 de diciembre de 2018, las siguientes obligaciones: • Formato Básico Minero semestral 2015 • Formato Básico Minero semestral 2016. • Formato Básico Minero anual 2016. • Formato Básico Minero semestral 2017. • Formato Básico Minero anual 2017. • Formato Básico Minero semestral 2018. • El pago de regalías del II trimestre de 2015. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 para oro y plata. • El pago de contraprestación económica del I semestre de 2017, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 753.274), ya que se encuentra bien liquidada y la consignación se realizó dentro de los plazos establecidos. • El pago de contraprestación económica del II semestre de 2017, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$ 751.020), ya que se encuentra bien liquidada y la consignación se realizó dentro de los plazos establecidos.



- El pago de contraprestación económica del I semestre de 2018, por valor de SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 672.911), ya que se encuentra bien liquidada y la consignación se realizó dentro de los plazos establecidos.
- Póliza de cumplimiento No 42-43-101004064, con vigencia al 13 de noviembre de 2019.
- Póliza de salarios No 42-44-101109973, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y vigencia al 11/07/2019
- Se acepta el informe anual de producción 2017.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y los conceptos técnicos GSC-ZO – No 000216 del 13 de diciembre de 2018 para que allegue el pago por administración e interventoría del I semestre de 2015 por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.000), más los intereses generados por mora a partir del 22/07/2015 y hasta la fecha efectiva de su pago, el pago por administración e interventoría del II semestre de 2015 por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.000), más los intereses generados por mora a partir del 25/01/2016 y hasta la fecha efectiva de su pago, el pago por costos de administración e interventoría para el primer semestre de 2016, del contrato No 162-98M, en concordancia **requerir** al titular para que allegue pago generado por mora por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.549), más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago y el pago por costos de administración e interventoría para el segundo semestre de 2016, del contrato No 162-98M, en concordancia **requerir** al titular para que allegue pago generado por mora por valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$32.666), más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago.

En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y el concepto técnico GSC-ZO – No 000216 del 13 de diciembre de 2018 para que Allegue el pago de intereses de mora generados por pago extra temporal en las regalías del I trimestre de 2015 por valor de VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS VENTI SIETE PESOS IM/CTE (\$28.927), más los nuevos intereses generados desde el 15/04/2015 y hasta la fecha efectiva de su pago y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata ya que una vez revisado el expediente no obra constancia de su radicación.

En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO CUARTO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las aclaraciones del Formato Básico Minero anual de 2015. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO – No 000216 del 13 de diciembre de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO – No 000216 del 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 205

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA		20/12/2018	AUTO GSC-ZO 000324	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el titulo 148-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000218 del 14 de diciembre de 2018, las siguientes obligaciones: • <i>Formato Básico Minero semestral 2015</i> • <i>Formato Básico Minero semestral 2016.</i> • <i>Formato Básico Minero anual 2016.</i> • <i>Formato Básico Minero semestral 2017.</i> • <i>Formato Básico Minero anual 2017.</i> • <i>Formato Básico Minero semestral 2018.</i> • <i>El pago de regalías del II trimestre de 2015.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata.</i> • <i>El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 para oro y plata.</i>
------------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------	--

- El pago de contraprestación económica del I semestre de 2017, por valor de STECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 753.274), ya que se encuentra bien liquidada y la consignación se realizó dentro de los plazos establecidos.
- El pago de contraprestación económica del II semestre de 2017, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$ 751.020), ya que se encuentra bien liquidada y la consignación se realizó dentro de los plazos establecidos.
- El pago de contraprestación económica del I semestre de 2018, por valor de SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 672.911), ya que se encuentra bien liquidada y la consignación se realizó dentro de los plazos establecidos.
- Póliza de cumplimiento No 42-43-101004061, con vigencia al 13 de noviembre de 2019.
- Póliza de salarios No 42-44-10110002, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y vigencia al 05/07/2019. Se acepta el informe anual de producción 2017.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y los conceptos técnicos GSC-ZO – No 000218 del 14 de diciembre de 2018 para que allegue el pago por administración e interventoría del I semestre de 2015 por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.000), más los intereses generados por mora a partir del 22/07/2015 y hasta la fecha efectiva de su pago, el pago por administración e interventoría del II semestre de 2015 por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$499.000), más los intereses generados por mora a partir del 25/01/2016 y hasta la fecha efectiva de su pago, el pago por costos de administración e interventoría para el primer semestre de 2016, del contrato No 148-98M, en concordancia requerir al titular para que allegue pago generado por mora por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.549), más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago y el pago por costos de administración e interventoría para el segundo semestre de 2016, del contrato No 148-98M, en concordancia requerir al titular para que allegue pago generado por mora por valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$32.666), más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y el concepto técnico GSC-ZO – No 000218 del 14 de diciembre de 2018 para que allegue el pago de intereses de mora generados por pago extra temporal en las regalías del I trimestre de 2015 por valor de VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$28.927), más lo nuevos intereses generados desde el 15/04/2015 y hasta la fecha efectiva de su pago y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata ya que una vez revisado el expediente no obra constancia de su radicación.

En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

ARTICULO CUARTO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las aclaraciones del Formato Básico Minero anual de 2015. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO – No 000218 del 14 de diciembre de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO – No 000218 del 14 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS SA		21/12/2018	AUTO VSC No 220	Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita No. 340 del 6 de diciembre de 2018, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 18610, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la producción proyectada en el Programa de Trabajos e Inversiones -P.T.I.- vigente, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 608 del 24 de julio de 2015 se aprobó dicho Programa, con una producción de 3.800.000 Tm/año de Caliza y 180.000 Tm/año de Limos o Arcilla, y a la fecha de la visita de fiscalización integral la producción observada fue de 2.209.097 Tm de caliza. Cabe advertir que el titular minero debe tener en cuenta este aspecto en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -P.T.I.- que debe presentar de conformidad con lo requerido en el Auto No. VSC-199 del 21 de noviembre de 2018, y realizar los ajustes del caso, según la realidad del proyecto minero.
-----------------------	-------	-------------------	--	------------	-----------------	--

					2. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 18610, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, Informe detalladamente y discrimine la inversión correspondiente al PMA (manejo ambiental) y a RSE (responsabilidad social empresarial), teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización integral, realizada el día 3 de diciembre de 2018, se indicó que la sociedad titular realizó una inversión del orden de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PÉSO (\$1.900.000.000.00), en el período comprendido entre los meses de enero a noviembre de 2018. Cabe resaltar, por una parte, que la cifra antes referida difiere de la informada en la visita de fiscalización adelantada en septiembre de 2018 (\$1.246.000.000.00), y por otra, que la Agencia Nacional de Minería requiere cifras coherentes respecto de la inversión social realizada por el titular minero, para efectos estadísticos. 3. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 18610, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Actualizar la matriz de riesgos, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la operación. ▪ Actualizar el Plan de Emergencias. 4. RECOMENDAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 18610, que allegue de manera oportuna la respuesta al Auto No. VSC-199 del 21 de noviembre de 2018, notificado mediante Estado No. 179 del 3 de diciembre de 2018, a través del cual se formularon algunos requerimientos que coinciden con lo expuesto en el Informe de Visita No. 340 del 6 de diciembre de 2018, respecto de asuntos, tales como: la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -P.T.I.- (de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato que nos ocupa), información relacionada con aspectos sociales y demográficos del proyecto, etc.
--	--	--	--	--	--

						5. RECOMENDAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 18610, que siempre utilice equipos certificados para realizar las tareas o actividades que requieren trabajos en alturas. 6. CORRER traslado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 18610, del Informe de Visita No. 340 del 6 de diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.																							
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA SA		21/12/2018	AUTO VSC No 222	<i>Analizado el documento enviado por el titular, BRINSA S.A., Radicado No 20185500612042 del 26 de septiembre de 2018, respecto a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico VSC No. 034 del 23 de agosto de 2018, y acorde con lo consignado en este Concepto se tiene que:</i> <i>3.1.- Se anexan las Fotografías solicitadas por el titular de lo cual se resumen los datos así:</i> <table><tr><th>PUNTO</th><th></th><th></th><th></th><th>DIFERENCIA (entre fechas)</th><th>DIFERENCIA (entre puntos)</th></tr><tr><td rowspan="2">ELEFANTE</td><td>26/02/2018</td><td>11:50 a. m.</td><td>2.129.783</td><td rowspan="2">477.144 m³</td><td rowspan="4">199.636.00 m³</td></tr><tr><td>26/07/2018</td><td>12:27 p. m.</td><td>2.606.927</td></tr><tr><td rowspan="2">BETANIA</td><td>27/02/2018</td><td>9:01 a. m.</td><td>5.641.129</td><td rowspan="2">277.508 m³</td></tr><tr><td>27/07/2018</td><td>9:16 a. m.</td><td>5.918.637</td></tr></table>	PUNTO				DIFERENCIA (entre fechas)	DIFERENCIA (entre puntos)	ELEFANTE	26/02/2018	11:50 a. m.	2.129.783	477.144 m³	199.636.00 m³	26/07/2018	12:27 p. m.	2.606.927	BETANIA	27/02/2018	9:01 a. m.	5.641.129	277.508 m³	27/07/2018	9:16 a. m.	5.918.637
PUNTO				DIFERENCIA (entre fechas)	DIFERENCIA (entre puntos)																								
ELEFANTE	26/02/2018	11:50 a. m.	2.129.783	477.144 m³	199.636.00 m³																								
	26/07/2018	12:27 p. m.	2.606.927																										
BETANIA	27/02/2018	9:01 a. m.	5.641.129	277.508 m³																									
	27/07/2018	9:16 a. m.	5.918.637																										



3.2.- Se acepta la corrección respecto al año de la visita.

3.3.- Se recomienda **aceptar** la vigencia a partir del 1 agosto de 2018, de lo dispuesto en el Auto VSC No 124 del 1 agosto de 2018 respecto a la forma de calcular la producción mensual en Boca mina."

Así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico No. VSC-350 del 19 de octubre de 2018, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:

1. **CORRER** traslado a la sociedad BRINSA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. DID-082, del Concepto Técnico No. VSC-350 del 19 de octubre de 2018.

Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TEI-08011	KAREN LIZETH VARGAS SUAREZ E INVERSIONES MURAN SAS		17/12/2018	AUTO GCM No. 002539	ARTÍCULO PRIMERO. Requérir a las proponentes KAREN LIZETH VARGAS SUAREZ, identificada con CC No. 1022389528, e INVERSIONES MURAN SAS, identificada con NIT: 9009049499, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, para que corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO. Requérir a la sociedad proponente INVERSIONES MURAN SAS, identificada con NIT: 9009049499, por intermedio de su representante legal (apoderado) o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	------------------	---	--	-------------------	--------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLI-16311	RICHARD AROCA		17/12/2018	AUTO GCM No. 002540	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir al proponente RICHARD AROCA, identificado con CC No. 15.815.112, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	------------------	----------------------	--	-------------------	--------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TE4-08421	TEODOLINDA PABON TARAZONA Y LEIDER JESUS URBINA PABON		17/12/2018	AUTO GCM No. 002541	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes TEODOLINDA PABON TARAZONA, identificada con CC No. 37.258.118 y LEIDER JESUS URBINA PABON, identificado con CC No. 88.254.010, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los proponentes TEODOLINDA PABON TARAZONA, identificada con CC No. 37.258.118 y LEIDER JESUS URBINA PABON, identificado con CC No. 88.254.010, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese la corrección del nombre de la proponente identificada con la CC No. 37.258.118, el cual corresponde a TEODOLINDA PABON TARAZONA, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia en el Sistema de Catastro y Registro Minero-propuesta de contrato de concesión No. TE4-08421. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	------------------	--	--	-------------------	--------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJR-10021	EULISES DE JESÚS ARANGO RAMIREZ		17/12/2018	AUTO GCM No. 002542	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EULISES DE JESÚS ARANGO RAMIREZ, identificado con CC No. 75.040.576, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PCL-11341	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.		17/12/2018	AUTO GCM No. 002543	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900584923-3, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a

					partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifieste por escrito, si renuncian área superpuesta con los títulos : : GEG-154A; Cod. RMN: GEG-154 A/ IH8-11141; Cod. RMN: IH8-11141, para proceder con su recorte, en caso contrario, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 685 de 2.001. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900584923-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar, producto de los recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Se advierte a la proponente, que en caso de renunciar al área superpuesta con las concesiones concurrentes (: GEG-154A; Cod. RMN: GEG-154 A / IH8-11141; Cod. RMN: IH8-11141), también deberá manifestar su aceptación del área o áreas resultantes posterior a los recortes. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900584923-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QEL-14561	JAVIER CALLE BURBANO		17/12/2018	AUTO GCM No. 002544	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente JAVIER CALLE BURBANO, identificado con CC No. 79313502, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JAVIER CALLE BURBANO, identificado con CC No. 79313502, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TEU-08201	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES VIALES S.A.S- ECOVIALES S.A.S		17/12/2018	AUTO GCM No. 002545	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente EMPRESA DE CONSTRUCCIONES VIALES S.A.S- ECOVIALES S.A.S, identificada con NIT 8000254264, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 205

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar dentro del mismo término, la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se allegue en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Catastro y registro Minero, actualícese la razón social de la sociedad proponente el cual corresponde a EMPRESA DE CONSTRUCCIONES VIALES S.A.S-ECOVIALES S.A.S, identificada con NIT 8000254264, en el Sistema de Catastro y Registro Minero-Propuesta de contrato de concesión No. TEU-08201, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TET-09581	DORALIA BARRENECHE MOYANO, NEMECIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE, EVANGELISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, CARLOS ANDRES OSPINA ORTEGA	41 a 43	17/12/2018	AUTO GCM No. 002546	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes DORALIA BARRENECHE MOYANO, identificada con CC No. 32.191.144, NEMECIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con CC No. 88.166.428, GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE, identificado con CC No. 98.471.763, EVANGELISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con CC No. 13.467.287 y CARLOS ANDRES OSPINA ORTEGA, identificado con CC No. 79.692. 207, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes DORALIA BARRENECHE MOYANO, identificada con CC No. 32.191.144, NEMECIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con CC No. 88.166.428, GUSTAVO ALBERTO ARDILA BARRENECHE, identificado con CC No. 98.471.763, EVANGELISTA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con CC No. 13.467.287 y CARLOS ANDRES OSPINA ORTEGA, identificado con CC No. 79.692. 207, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de
---------------------------------------	-----------	--	---------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 205

						la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán dentro del mismo término, aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RFK-08421	GONZALEZ GONZALEZ E HIJOS & CIA S. EN C.	100 a 101	17/12/2018	AUTO GCM No. 002547	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GONZALEZ GONZALEZ E HIJOS & CIA S. EN C. identificada con NIT No. 900116389-3, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 205

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TDU-08031	MANUEL GUILLERMO SARAZA FREITAS, DIEGO MAURICIO VACA MENDEZ, y SONIA CUERO MURILLO	47 a 49	17/12/2018	AUTO GCM No. 002548	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes MANUEL GUILLERMO SARAZA FREITAS, identificado con CC No. 19.302.698, DIEGO MAURICIO VACA MENDEZ, identificado con CC No. 79.864. 278 y SONIA CUERO MURILLO, identificada con CC No. 21.238. 334, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada

					como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes MANUEL GUILLERMO SARAIZA FREITAS, identificado con CC No. 19.302.698, DIEGO MAURICIO VACA MENDEZ, identificado con CC No. 79.864. 278 y SONIA CUERO MURILLO, identificada con CC No. 21.238. 334, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán aportar de manera individual, la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	--	--	--	--	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TE9-09041	FABIAN OSORIO MORALES y HERMAN LONDOÑO GRISALES	51 A 54	17/12/2018	AUTO GCM No. 002549	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes FABIAN OSORIO MORALES, identificado con CC No. 4.389.330 y HERMAN LONDOÑO GRISALES, identificado con CC No. 4.390.728, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas determinadas como libres desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes FABIAN OSORIO MORALES, identificado con CC No. 4.389.330 y HERMAN LONDOÑO GRISALES, identificado con CC No. 4.390.728, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes FABIAN OSORIO MORALES, identificado con CC No. 4.389.330 y HERMAN LONDOÑO GRISALES, identificado con CC No. 4.390.728, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
---------------------------------------	-----------	---	---------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 205

						Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C..
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TEN-11121	POTASIO DE COLOMBIA S.A.S,	40 a 41	17/12/2018	AUTO GCM No. 002550	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente POTASIO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 901128144-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C..

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QKD-14571	MATILDE ROSA CABRERA FERRER, EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, y RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO	71 a 73	17/12/2018	AUTO GCM No. 002551	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MATILDE ROSA CABRERA FERRER, identificada con CC No. 32.675.760/ EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, identificado con CC No. 77.017.530 y RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO, identificado con la CC N° 8.721.167, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual, la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SDA-08571	VITROLIT S.A.S	48 a 51	17/12/2018	AUTO GCM No. 002552	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VITROLIT S.A.S, identificada con NIT: 900693642-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 205

					ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a la sociedad VITROLIT S.A.S, identificada con NIT: 900693642-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.-Requerir a la sociedad VITROLIT S.A.S, identificada con NIT: 900693642-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TE4-16181	CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS S.A.S.	55 a 57	17/12/2018	AUTO GCM No. 002553	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la proponente CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS S.A.S., identificada con NIT: 900706277-9, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS S.A.S., identificada con NIT: 900706277-9, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SH8-09281	GREEN VALUE S.A.S.	178	18/12/2018	AUTO GCM No. 002554	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad GREEN VALUE S.A.S., identificada con NIT. 900.952.395-3, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto CGM No. 001970 de fecha 25 de septiembre de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SH8-09281, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RI2-11151	JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA y RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNÁNDEZ	99	18/12/2018	AUTO GCM No. 002555	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.237.409, JESÚS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.059 y RENZO ARGEMIRO MÚRCIA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.090.975, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto CGM No. 002050 de fecha 11 de octubre de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RI2-11151, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QHO-13521	FOSFATOS DE IZA S.A.S.	83	18/12/2018	AUTO GCM No. 002556	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad FOSFATOS DE IZA S.A.S., identificada con NIT. 900.866.768-9, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los Artículos SEGUNDO y TERCERO del Auto CGM No. 002216 de fecha 14 de agosto de 2017 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHO-13521, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RD6-08001	SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LÓPEZ & LÓPEZ S.A.S.	55	18/12/2018	AUTO GCM No. 002557	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la proponente SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LÓPEZ & LÓPEZ S.A.S., identificada con NIT. 900.950.550-1, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO CUARTO del Auto CGM No. 002051 de fecha 11 de octubre de 2018 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD6-08001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TEN-11401	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, LUIS MANUEL RAMIREZ SOLANO y la sociedad PIETRANOVA S.A.S.	37 a 40	18/12/2018	AUTO GCM No. 002559	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con CC No. 19.495.609, LUIS MANUEL RAMIREZ SOLANO identificado con CC No. 10.772.953 y la sociedad PIETRANOVA S.A.S, identificada con NIT 9005899648, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

					ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con CC No. 19.495.609, LUIS MANUEL RAMIREZ SOLANO identificado con CC No. 10.772.953 y la sociedad PIETRANOVA S.A.S, identificada con NIT 9005899648, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con CC No. 19.495.609, LUIS MANUEL RAMIREZ SOLANO identificado con CC No. 10.772.953 y la sociedad PIETRANOVA S.A.S, identificada con NIT 9005899648, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia y de conformidad con la evaluación económica, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se allegue en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TE9-08591	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA y CESAR AUGUSTO GONZALEZ BARRAGAN	27 a 29	18/12/2018	AUTO GCM No. 002560	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, identificado con CC No 7.210. 153 y CESAR AUGUSTO GONZALEZ BARRAGAN, identificado con CC No. 1.052.387.742, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA, identificado con CC No 7.210. 153 y CESAR AUGUSTO GONZALEZ BARRAGAN, identificado con CC No. 1.052.387.742, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	------------------	--	----------------	-------------------	--------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TDK-08151	CONAGRE S.A.S.	54 a 56	18/12/2018	AUTO GCM No. 002561	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CONAGRE S.A.S, identificada con NIT: 830.044.279-8, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente CONAGRE S.A.S, identificada con NIT: 830.044.279-8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJD-08221	GONZALO ARIZA CASTRO	36 a 39	18/12/2018	AUTO GCM No. 002562	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GONZALO ARIZA CASTRO, identificado con CC No. 5.797.141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de día siguiente de la notificación por estado de la presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 205

					providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente GONZALO ARIZA CASTRO, identificado con CC No. 5.797.141, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto aporten un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente GONZALO ARIZA CASTRO, identificado con CC No. 5.797.141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o área aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTICULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIF-08061	VIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ	56 a 58	18/12/2018	AUTO GCM No. 002563	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ, identificada con CC No. 45.690.890, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
---------------------------------------	-----------	------------------------------	---------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TES-14531	ORO BARRACUDA S.A.S. y AGREMAX S.A.S	57 a 60	18/12/2018	AUTO GCM No. 002564	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S, identificada con NIT: 900131329-4 y AGREMAX S.A.S identificada con NIT: 900723777-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S, identificada con NIT: 900131329-4 y AGREMAX S.A.S identificada con NIT: 900723777-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	------------------	---	----------------	-------------------	--------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IFL-10191	AGM DESARROLLO S.A.S	268 a 271	18/12/2018	AUTO GCM No. 002566	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLO S.A.S identificada con NIT No. 800186313-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
---------------------------------------	-----------	----------------------	-----------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LC1-10393X	FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, HECTOR WILLIAM FORERO CASTILLO, JOSE IDINAE FORERO CASTILLO y ALVARO IVAN MILLAN PEÑA	221 a 223	18/12/2018	AUTO GCM No. 002567	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.181.110, HECTOR WILLIAM FORERO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.730.218, JOSE IDINAE FORERO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3174406 y ALVARO IVAN MILLAN PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.093.256, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KCP-10471	PABLO HERNANDO CONTRERAS VACCA	93 a 95	18/12/2018	AUTO GCM No. 002568	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente PABLO HERNANDO CONTRERAS VACCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.281.009, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente PABLO HERNANDO CONTRERAS VACCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.281.009, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 205

						2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JIG-08171	EL CRUCERO S.O.M.	237 a 239	18/12/2018	AUTO GCM No. 002569	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M., identificada con Nit. 811012141-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M., identificada con Nit. 811012141-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LIN-10071	LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON y ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA	68 a 71	18/12/2018	AUTO GCM No. 002570	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No.13.507.799 y ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No.13.507.799 y ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No.13.507.799 y ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	------------------	--	----------------	-------------------	--------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SEH-08231	ALFONSO LOPEZ SANCHEZ	25 a 28	18/12/2018	AUTO GCM No. 002572	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, identificado con CC No. 79.317.714, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, identificado con CC No. 79.317.714, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,
---------------------------------------	-----------	-----------------------	---------	------------	------------------------	---

					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, identificado con CC No. 79.317.714, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ1-10031	GLORIA ALCIRA PINZON y GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ	55 a 57	19/12/2018	AUTO GCM No. 002573	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes GLORIA ALCIRA PINZON, identificada con CC No. 51.911.236 y GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ, identificado con CC No. 79.049.390, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ1-12581	DRAGADOS DEL VALLE S.A.S.	65 a 66	19/12/2018	AUTO GCM No. 002574	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente DRAGADOS DEL VALLE S.A.S, identificada con NIT 900648418-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QGT-11151	JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO	27 a 30	19/12/2018	AUTO GCM No. 002575	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO, identificado con CC No. 19.222.253, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO, identificado con CC No. 19.222.253, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO, identificado con CC No. 19.222.253, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. <i>La presente providencia se expide en Bogotá D.C.</i>
--	------------------	--	----------------	-------------------	--------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 205

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIP-11401	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ	45 a 47	19/12/2018	AUTO GCM No. 002576	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESTEVEZ, identificado con CC No. 11.377.573, para que dentro del término perentorio de de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RER-11231	HIDIAMIN HOLGUIN VARGAS y HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS	64 a 66	19/12/2018	AUTO GCM No. 002577	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HIDIAMIN HOLGUIN VARGAS, identificado con CC No. 79.878.451 y HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS, identificado con CC No. 79.721.305, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SG4-10381	NUBIA PEREZ GARCIA	31 a 33	19/12/2018	AUTO GCM No. 002578	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente NUBIA PEREZ GARCIA, identificada con CC No. 23.862.159, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 205

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente NUBIA PEREZ GARCIA, identificada con CC No. 23.862.159, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TEN-12571	TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.	35 a 39	19/12/2018	AUTO GCM No. 002579	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S, identificada con NIT: 9010081558, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S, identificada con NIT: 9010081558, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el / los Programas Mínimos Exploratorios – Formatos A, para la(s) áreas aceptadas, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el/los Programas Mínimos Exploratorios – Formatos A, que se allegue(n) con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 205

AREA DE RESERVA ESPECIAL	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO, RIO QUITO, CERTEGUI, INSTMINIA Y UNIÓN PANAMERICANA – DEPARTAMENTO DEL CHOCO	ANGEL OCTAVIO MOSQUERA HURTADO- REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DE CANTON DE SAN PABLO - COCOGESANP		19/12/2018	AUTO VPPF No 100	ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder prórroga de un (1) mes sobre el término otorgado por el Auto VPF GF 065 del 25 de octubre de 2018 de la Gerencia de Fomento de la ANM, dentro del trámite a la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial, presentada mediante radicado No. 20169120000862 de 22 de abril de 2016, para la explotación de oro y platino, en el municipio de Cantón de San Pablo, Rio Quito, Certegui, Intsmia y Unión Panamericana, departamento de Chocó, presentado por: ANGEL OCTAVIO MOSQUERA HURTADO con C.C. No. 4.803.470, quien manifiesta ser el representante legal del Consejo Comunitario General de Cantón de San Pablo – COCOGESANP, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PL4-09401	MUNICIPIO DE URIBE		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001583	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remítase al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, para que continúe con el respectivo cobro de las sumas adeudadas por parte del municipio de URIBE de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018, mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución VSC No. 001391 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal N. PL4-09401. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000519 del 29 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-08171	COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001584	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías, presentados en Ceros para los minerales Arenas y Gravas de río, correspondientes al II trimestre de 2015; II y III trimestre de 2013; I y III trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018. Aprobar las correcciones allegadas en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014 y semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2015 y semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018. Aprobar la póliza minero ambiental No.11-43-101005985, la cual se encuentra vigente hasta el 04 de enero de 2019 y ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. HJN-08171, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titulares del contrato de concesión No. HJN-08171, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
------------------------------	------------------	-------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titulares del contrato de concesión No. HJN-08171, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titulares del contrato de concesión No. HJN-08171, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CONMINAR a la beneficiaria del contrato de concesión No. HJN-08171, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000524 del 04 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEN-08481	FLORENTINO CASTRO CASTRO		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001585	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, allegadas por el titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 360 de la C. P. de Colombia, teniendo en cuenta que el titular no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental que le permita la extracción de Carbón dentro del área del título minero. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000443 del 02 de noviembre de 2018. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000443 del 02 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-111	JULIA ESTHER SUESCÚN DE GÓMEZ Y CAROLINA MORENO GUTIÉRREZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001586	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a las titulares del Contrato de Concesión N° FFB-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 23 de octubre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000799 realizado el 5 de diciembre de 2018, como son:

					- Realizar ajustes al sistema de consolidación de producción con el fin de unificar el consolidado y su presentación con los dos operadores que realizan extracción en el área. - Presentar informe y plan de mejoramiento de las condiciones evidenciadas al momento de la visita. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA VASCONIA REQUERIR a las titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la MINA VASCONIA dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 23 de octubre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000799 realizado el 5 de diciembre de 2018: - Implementar en su totalidad el SG-SST el cual se debe complementar es un componente de capacitaciones, procedimiento de trabajo seguro, sistema de medición de ruido y vibraciones. - Elaborar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades que se realizan en el área. - Realizar y publicar el plano de riesgos actualizado. - Implementar y desarrollar el plan de emergencias de acuerdo a las labores y riesgos asociados a las actividades realizadas en el área como creciente del río Sumapaz e implementar sistema de alerta temprana. - Implementar registro para el control de salida y entrada del personal. - Definir vigia de seguridad dentro del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo. - Aplicar todo lo relacionado en temas de seguridad de acuerdo al Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos
--	--	--	--	--	---

correctivos.

MINA CAMORO SUMAPAZ

REQUERIR a las titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina CAMORO SUMAPAZ, dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 23 de octubre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000799 realizado el 5 de diciembre de 2018:

- Implementar en su totalidad el SG-SST el cual se debe complementar es un componente de capacitaciones, procedimiento de trabajo seguro, sistema de medición de ruido y vibraciones.
- Continuar con el manejo de residuos sólidos presentes en el área del título minero.
- Realizar de implementar los procedimientos de trabajo seguro para la diferencia actividades que se realizan en el área del título minero.
- Contratar personal a cargo de la implementación de SG SST.
- Realizar mantenimiento al sistema de drenaje del título como cunetas piscinas y desarenadores.
- Implementar y desarrollar el plan de emergencias de acuerdo a las labores y riesgos asociados a las actividades realizadas en el área como creciente del río Sumapaz e implementar sistema de alerta temprana.

Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FFB-111, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000799 realizado el 5 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 205

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001587	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a la sociedad titular, que el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 054-92, no se encuentra en área compatible con la minería, por cuanto se encuentra superpuesto en su totalidad con Sabana de Bogotá, de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 054-92, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, para que no realice labores de explotación en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 054-92, por cuanto no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, por cuanto el título se encuentra superpuesto en su totalidad con zona no compatible con la minería - Sabana de Bogotá, de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 y ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera. INFORMAR a la sociedad titular que el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 054-92, presenta superposición total con Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 publicada en el diario oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles

					con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas, no se permite retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades minera que se encuentran adelantando dentro del área de la del contrato en virtud de aporte N° 054-92, la cual fue ordenada en el acta de visita de septiembre 25 de 2018 y plasmada informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000748 realizado el 26 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que no cuentan con Licencia Ambiental y el área se encuentra superpuesto en su totalidad con zona no compatible con la minería - Sabana de Bogotá, de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras adelantadas en las minas TÚNEL 2 y TÚNEL 3, que fue ordenada en el acta de visita de septiembre 25 de 2018 y plasmada informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000748 realizado el 26 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que se registran concentraciones de dióxido de carbono por encima del valor límite permisible, lo cual constituye una condición de riesgo inminente de accidente. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN inmediata de todas las actividades minera de mantenimiento realizadas en las minas TÚNEL 2 y TÚNEL 3 (Inclinados y Niveles), la cual fue ordenada en el acta de visita de septiembre 25 de 2018 y plasmada informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000748 realizado el 26 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran dentro del área del Páramo Guerrero, por lo tanto no hay lugar a la autorización de ninguna actividad de mantenimiento y se encuentra superpuesto en su totalidad con zona no compatible con la minería - Sabana de Bogotá, de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018. REITERAR LA ORDEN DE PROHIBICIÓN del ingreso del personal a las labores de las minas TÚNEL 2 y TÚNEL 3, la cual fue ordenada en el acta de visita de septiembre 25 de 2018 y plasmada informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000748 realizado el 26 de noviembre de 2018, toda vez que no cuentan con autorrescatadores. INFORMAR a la sociedad titular, que debe allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías con los soportes de pago correspondientes al carbón extraído producto de las actividades de mantenimiento que se han realizado hasta la fecha en las minas TÚNEL 2 y TÚNEL 3, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo manifestado en el informe de visita de fiscalización integral N° 000748 realizado el 26 de noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 205

					REMITIR a la Alcaldía Municipal de Tausa y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-CUNDINAMARCA, copia del acta de visita realizada al título minero N° 054-92 el día 25 de septiembre de 2018 y del informe de visita N° 000748 de noviembre 26 de 2018, en cuanto a que se encuentra ejecutando labores dentro del área del título minero, la cual se encuentra en zona no compatible con la minería de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016 modificada mediante resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018 y sin contar con la Licencia Ambiental, debidamente otorgada por la autoridad Ambiental competente. CORRER TRASLADO Y OFICIAR a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente acto administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización N°000748 de noviembre 26 de 2018 y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 25 de septiembre de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero N° 054-92. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 054-92, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000748 de noviembre 26 de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18955	MARCO AURELIO PINZÓN CASTILLO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001588 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18955, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe las razones por las cuales tiene personas desarrollando actividades de explotación en los hornos artesanales sin contar con el instrumento ambiental y sin contar con vinculación al sistema de seguridad social integral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 205

					Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18955, para que instale la señalización informativa en el área otorgada que contenga la información general que facilite su ubicación e identificación. Es de anotar que el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante Auto GSC-ZC No. 742 del 23 de agosto de 2017, continúa vigente. Se recuerda al titular de la Licencia de Explotación N° 18955, que no puede realizar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18955, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000762 de fecha 29 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	120-91	JAIRO RODRÍGUEZ RINCÓN		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001589 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 120-91, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 26 de septiembre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000767 realizado el 30 de noviembre de 2018, como son:

- Se recomienda adquirir planta auxiliar de energía, para en caso de fallas eléctricas, esta provea al sistema de bombeo de la mina, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de drenaje y la operación minera.
- Señalizar los puntos ecológicos, estaciones de bombeo, cajas de control de electrobombas, Guía 590, tolvas de descargue.
- Realizar recarga de los extintores en superficie y bajo tierra que la requieran (plazo: inmediato).
- Reforzar la señalización de las vagonetas en la parte frontal y posterior con pintura o cinta reflectiva.
- Reforzar la guarda de protección del tambor del malacate de BM Quinta (Chimenea 550).
- Complementar los tableros de control de medición de gases, teniendo en cuenta que en algunos solo se tiene para el registro de 4 gases.
- Continuar con la hermetización y señalización de los trabajos abandonados e inactivos.
- Señalizar los malacates internos que no cuentan con esta. Así mismo señalar los malacates ubicados en superficie.
- Señalizar el pozo ubicado en la cruzada manto primera del Nivel 3.
- Señalizar La caja de distribución eléctrica ubicada en el inclinado principal 500.
- Abscisar la Chimenea 550.
- Continuar con la implementación de sostenimiento en la Chimenea 550.
- Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.
- Continuar con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m.
- Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.
- Dar la altura correspondiente al inclinado principal 500, desde la abscisa 420 a la 440.
- Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.
- Continuar con la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Continuar con la implementación del Plan de Emergencia.
- Continuar con la implementación del Plan de Ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del Plan de Sostenimiento que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la ejecución del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.
- Continuar con el abscisado de las Guías 590 Norte y Sur (cada 10 metros).
- Continuar con las actividades de mantenimiento del sostenimiento de la mina Alejandria.
- Continuar con las actividades de mantenimiento de las cunetas para el manejo de las aguas de la mina Alejandria.
- Implementar señalización en los escalones de acceso de portería al nivel patio.
- Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.
- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.

Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

SE RECUERDA al titular y operador minero que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 120-91, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.

INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 205

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de del Contrato en Virtud de Aporte N° 120-91, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000767 realizado el 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001590	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. HCN-081, la ORDEN DE LEVANTAR la medida de seguridad impuesta la Bocamina LA ESPERANZA ubicada en el área del título minero, mediante acta de visita efectuada el 11 y 12 de noviembre de 2018 y acogida mediante auto No. 01107 de 05 de octubre de 2018; conforme al informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000761 de fecha 29 de noviembre de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HCN-081; bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000761 de fecha 29 de noviembre de 2018, en cuanto a: – Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, llevando un mayor control, actualización y organización de esta; – Implemente Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); – Continuar con la elaboración e implementación para cada una de las herramientas, actividades y equipos, relacionados con procedimientos de trabajo seguro; – Implemente un sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos. Por lo que en las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe contar con la distancia establecida en el Decreto 1886 de 2015 de mínimo 60 cm; y que los rieles por los cuales circulan las vagonetas que transportan al personal debe cambiarse, ya que en la actualidad es de madera; – Adelante las acciones necesarias para que las instalaciones eléctricas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas;

					– Implementar en la mina La Esperanza, manual de operación segura, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina; – Capacitar al personal en equipos y procedimientos para trabajo en alturas y tomar medidas correctivas respecto a los riesgos de trabajo en alturas presentes en las diferentes actividades mineras; se realicen aforos de ventilación de manera periódica; y cuenten con un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HCN-081, bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000761 de fecha 29 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Informar al titular, explotadores, asociados y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. Se informa al titular que será responsable ante la Autoridad Minera del incumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo que le otorgó la titularidad del Contrato de Concesión No. HCN-081, así como de toda la actividad minera que se desarrolle dentro del área. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HCN-081 fue emitido el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000761 de fecha 29 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 205

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A.		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001591	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar la Sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19608, que NO puede iniciar actividades de Explotación hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No. 19608, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000786 de fecha 05 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGC-10551	NOHEMÍ BRICEÑO BOHORQUEZ, LEOPOLDO PULIDO RUBIANO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001592	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGC-10551, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas del acta de inspección de campo realizada el 15 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000825 de fecha 10 de diciembre de 2018, como son:

- Continuar con la implementación del SG SST en todas las labores que se desarrollan.
- Realizar mantenimiento a vías de acceso y señalización.
- Continuar con la implementación del plan de orden y aseo para el manejo de residuos sólidos.
- Realizar certificación del personal como operadores de equipo minero.
- Elaborar los procedimientos de trabajo seguro y sus respectivas socializaciones de acuerdo a las diferentes actividades que se realizan.
- Realizar estudio de vibraciones y ruidos para determinar niveles de presión Sonora y tiempos de exposición.
- Elaborar y publicar plano de riesgos actualizado.
- Requerir el respectivo ajuste al PTO del método de explotación, que manifiesta se encuentra en reuniones y trámites para la modificación.

Para lo anterior se le otorga un plazo de **treinta (30) días** a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.

INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No **IGC-10551** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000825 de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se les advierte a los titulares, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-091	FABIO ANDRÉS CHAPARRO ZAMBRANO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001593	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GJK-091, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GJK-091 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000808 de fecha 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-104	MARÍA SINAY LINARES DE ALVAREZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001594	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DCM-104, una vez reiniciadas las labores de explotación de cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000824 de fecha 10 de diciembre de 2018: • Implementar sistema de control de producción para registrar los volúmenes extraídos. • Realizar mantenimiento a señalización informativa y preventiva en el área de los frentes de explotación inactivos. La cual se vio afectada por creciente del río Seco. • Se le recuerda presentar y desarrollar plano de labores actualizado. • Presentar informe de justificación de la no realización de labores de explotación aun contando con PTO y viabilidad ambiental aprobados. • Se recuerda a la titular que una vez se reactiva en las labores de explotación aplicar todo lo referente e implementar el SGSST y lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. Frente a lo ordenado, deberá en su momento allegar un informe de cumplimiento a la Autoridad Minera. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. DCM-104, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000824 de fecha 10 de diciembre de 2018, para que una vez reiniciadas las actividades de explotación allegue informe ante la Autoridad Minera para su verificación. Lo anterior será verificado en Visita de Fiscalización posterior. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DCM-104 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000824 de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------------------------------	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 205

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY LTDA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001595	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800523X, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 15 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000809 de fecha 7 de diciembre de 2018, como son: • Realizar estudio de vibraciones en equipos y maquinaria para determinar tiempos de exposición por los trabajadores. • Complementar los procedimientos de trabajo seguro para las diferentes actividades que se realizan en el área del título. • Continuar con la aplicación en lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. • Realizar adecuación de los frentes de explotación a manera de continuar con el diseño y el método de canales longitudinales de acuerdo a las indicaciones dadas por la autoridad ambiental. • Presentar ante la Autoridad ambiental la respectiva modificación al PTO con respeto al método de explotación implementado, ya que el aprobado actualmente es por dársenas y el que se implementa es por canales longitudinales.

- Presentar ante la ANM el valor de regalías de 725 metros cúbicos de arena correspondientes al primer trimestre del 2018 donde se evidencia faltante por pagar de acuerdo al control de producción interno llevado por la empresa.
- Realizar manual de operación segura de equipos y herramientas utilizados en las labores.
- Continuar con el mantenimiento constante a vías de acceso y señalización dentro del área.
- Por otra parte, el mineral reportado por el titular son gravas, arenas de río y recebo, sin embargo, este último no se encuentra autorizado en el PTO aprobado ya que solo se cuenta con autorización de Grava de Río y Arena de Río, en campo se evidencia que el titular se encuentra declarando recebo, dado que ese material no se encuentra en el yacimiento o lecho de río, es invalido presentarlo como recebo, el material se debe presentar como grava de río al momento de realizar los pagos de regalías, en su defecto, si presenta justificación técnica deberá realizar la respectiva modificación al PTO para adición de mineral.

Para lo anterior se le otorga un plazo de **treinta (30) días** a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.

CORRER traslado y oficiar a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000809 de fecha 7 de diciembre de 2018 y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero **ICQ-0800523X**; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800523X** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000809 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 205

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-101	MARÍA ELENA PINEDA PARRA Y EDWIN DONALDO GIL DELGADILLO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001596 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HD6-101, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HD6-101 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000806 de fecha 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLS-081	LUZ ANGELA RODRÍGUEZ SALAH, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001597	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GLS-081, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GLS-081 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000805 de fecha 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001598	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17059, una vez inicie labores de explotación de cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas del acta de inspección de campo realizada el 26 de noviembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000823 de fecha 10 de diciembre de 2018, como son: - Continuar con el desarrollo e implementación del SG SST para labores que se desarrollan en el área. - Dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993. - Realizar mantenimiento al sistema de desagüe de los patios de la planta de trituración. - Elaborar los procedimientos de trabajo seguro y manuales de operación segura de los equipos. Frente a lo ordenado, deberá en su momento allegar un informe de cumplimiento a la Autoridad Minera. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17059, no realizar labores de explotación hasta tanto se levante la medida preventiva impuesta por parte de la Autoridad Ambiental, en la que ordenó a la sociedad titular mediante Resolución DRBM No 197 del 7 de diciembre de 2016, abstenerse de realizar actividades mediante el uso de maquinaria en mal estado que pueda generar contaminación a la fuente hídrica Río Seco. Por consiguiente, deberán radicar ante la Autoridad Minera el estado del trámite de levantamiento de medida impuesta por la Autoridad Ambiental.
-----------------------	-------	-------------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 205

						INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 17059 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000823 de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	MARCO ANTONIO GARNICA Y JHON CARLOS GARNICA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001599	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No FF1-101, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento con las medidas preventivas plasmadas en el informe de de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000754 del 27 de noviembre de 2018 que acogió el acta de inspección de campo del 06 y 07 de noviembre de 2018, para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 205

					CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000754 del 27 de noviembre de 2018 que acogió el acta de inspección de campo del 06 y 07 de noviembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000754 del 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	ALFONSO CETINA TINJACÁ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001600 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA al titular, que debe abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación en área del título minero N° HD4-123, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 205

						INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HD4-123, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000795 realizado el 5 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOMAT LTDA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001601	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 24 de septiembre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000747 realizado el 26 de noviembre de 2018, como son:

- Continuar realizando limpieza y mantenimiento a las cunetas en el frente de explotación. Documentar y llevar registros.
 - Señalizar las terrazas 3, 4 y 5 del frente de explotación, los dos patios de almacenamiento de arcilla, acopios de suelo, velocidad máxima permitida.
 - Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la entrada y el patio de almacenamiento de arcilla que actualmente se está utilizando.
 - Implementar sistema de autocarpado en la volqueta.
 - Reponer el botiquin de la Excavadora, con el cual no se contaba al momento de la visita.
 - Implementar manuales de operación segura de la Excavadora y la Volqueta.
 - Implementar el registro de las inspecciones realizadas a la Excavadora y la Volqueta.
 - Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la Excavadora y la Volqueta.
 - Implementar los procedimientos de trabajo seguro para la operación de la Excavadora y la Volqueta.
 - Presentar el certificado de capacitación vigente del operario de la Excavadora.
 - Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de Riesgos.
 - Implementar camilla en el área de explotación.
 - Implementar señalización de la ruta de evacuación en el área del título minero.
 - Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
 - Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.
 - Cumplir y aplicar todas las normas de Seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.
- Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 205

						SE RECUERDA a la sociedad titular que las medidas que implemente deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión N° HGC-081, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HGC-081, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000747 realizado el 26 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19016	MISAEL GÓMEZ GÓMEZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001602	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en el área de la Licencia de Explotación N° 19016, por cuanto ésta se encuentra vencida, no cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 13 de noviembre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000800 realizado el 6 de diciembre de 2018, como son: • Iniciar el perfilado de los taludes y la construcción de las obras de drenaje en la pata de los taludes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 205

					Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 19016, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000800 realizado el 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475	GRAVILLERA ALBANIA S.A		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001603 Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 7 de septiembre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000746 realizado el 26 de noviembre de 2018, como son:

- Reubicar la señalización de la ruta de evacuación en el frente de explotación activo y en las zonas de restauración actuales.
- Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación activo y en las zonas en donde actualmente se adelanta restauración, así como en los bancos de suelo.
- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Continuar con la gestión de la implementación de un sistema con su respectivo registro de medición de vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Actualizar el plano de Riesgos.
- Continuar con la gestión de la adquisición de botiquines para ubicar en las maquinas (Excavadoras, camiones, buldócer), debido a que los botiquines con los que se cuenta actualmente son tipo maleta, ante lo cual manifiestan los operarios que el tenerlos en la cabina, les incomoda, razón por la cual al momento de la visita no se evidenció botiquín en ninguna de la maquinaria.
- Continuar con el mantenimiento y adecuación de cunetas para el manejo de las aguas en el frente de explotación activo.
- Continuar con las actividades de Explotación minera y reconfiguración morfológica de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y conforme a lo establecido en la Licencia Ambiental.
- Presentar informes del avance anual de las actividades de restauración adelantadas en las zonas intervenidas por la actividad minera en el área del Contrato de Concesión N° 13475.
- Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contradas.
- Cumplir y aplicar todas las normas de Seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.

Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 105 - de 205

						SE RECUERDA a la sociedad titular, que las medidas que implemente deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión N° 13475, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° 13475, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000746 realizado el 26 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001604	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJ5-09481, para que, introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, deben colocar membretes que identifique el número del título minero, deben hacer vales individuales por viaje, y los consolidados de las planillas debe mantenerlos en la oficina de la mina en forma organizada por periodos y títulos individualizados, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.

					2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJ5-09481, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, Implementen y sigan desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas, (Actas, Formatos, etc.), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJ5-09481, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, vincule una(s) persona(s) responsable y capacitada para el control y vigilancia de las operaciones técnicas y las condiciones de seguridad e higiene minera, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJ5-09481 fue emitido el Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000874 de fecha 18 de diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 205

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13584	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO SA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001605	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13584, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para cumpla con la instrucción técnica contenida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC-000788 de fecha 05 de diciembre de 2018, como es: • Instalar señalización preventiva en el sitio sobre la vía de acceso al frente de explotación, en el punto donde el río se llevó parte de la vía en atención al riesgo de caída. • Mantener un cronograma de actividades del plan minero en la oficina dela mina. 2.2 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13584 que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13584 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000788 de fecha 05 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 108 - de 205

						Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18652	HORMIGON ANDINO S.A		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001606	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18652, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 18652 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000784 de fecha 05 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 205

						Se le advierte a la Sociedad titular, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001607	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 19099 que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993; y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19099 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000785 de fecha 05 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-112	FELIX PULIDO CAMACHO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001608	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HA6-112, que NO puede realizar o reanudar actividades de Explotación, hasta que se haya levantado la medida de suspensión impuesta por la Autoridad Ambiental competente para la Región de cuyo Acto Administrativo ejecutoriado y en firme se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, de conformidad con el estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, no podrán realizarse actividades de explotación hasta tanto se cuente con la debida viabilidad ambiental so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HA6-112 que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HA6-112 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000787 de fecha 05 de diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 205

						Se le advierte a los titulares, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA	20897	CEMEX DE COLOMBIA S.A.		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001609	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 20897, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, implemente los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas en el río; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión Mediana Minería **No. 20897**, que como medidas complementarias deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

2.3 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 20987**, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **No.GSC-ZC-000850 fecha 12 de diciembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a

través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001610	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, elabore, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, con los correspondientes avances y frentes de explotación, de conformidad con la recomendación del acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de noviembre de 2018 y del Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000849 de fecha 12 de diciembre del 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, adopte el procedimiento de control de la producción, con la cual se pueda medir en todo tiempo el volumen del mineral producido en boca o borde de mina, y que proporcione una base de información confiable, trazable y verificable, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	---------------------------	---

					2.3 Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, que como medidas complementarias deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.4 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JCE-15291 fue emitido el Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000849 de fecha 12 de diciembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA	14634	CEMEX DE COLOMBIA S.A.		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001611	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 14634, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, implemente los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas en el río; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 14634, que como medidas complementarias deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14634, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No.GSC-ZC-000863 fecha 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--------------	-------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 205

					Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22333	JULIO ORLANDO SANDOVAL		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001612 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 22333, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 22333, que una vez inicie las actividades mineras debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22333, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC-ZC-000865 fecha 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 117 - de 205

						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-101	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ, ADRIANO PUENTES, FELIX PULIDO CAMACHO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001613	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HDB-101, que una vez inicien labores de explotación deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 205

					2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDB-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000864 de 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16111	JAIRO JIMENEZ CADENA Y ANYI PAOLA DÍAZ FORERO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001614 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IDC-16111, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 205

					2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDC-16111 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000867 del 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-14561	ALBERTO POSSO QUINTERO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001615 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHP-14561, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, Implemente y siga desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas, (Actas, Formatos, etc.) para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

						2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHP-14561, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, los consolidados de las planillas debe estar organizados por periodos, con el fin, que se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHP-14561, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes diseños de avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHP-14561, fue emitido el Informe de Visita de Inspección No. GSC-ZC 000875 de 18 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 205

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21692	INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ICEIN S.A.S		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001616	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21692, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21692 fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC-000868 de fecha 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 205

						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001617	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ➤ Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-081515X fue emitido el Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000869 de fecha 14 de diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 123 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-094	CARLOS AUGUSTO CARDENAS HINCAPIE Y JOSE SEGUNDO ALVAREZ PEÑA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001618	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HFL-094, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, Implementen y sigan desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas, (Actas, Formatos, etc.). para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No. HFL-094, introducir un correctivo en el procedimiento empleado para la medición de la producción, solo deben reportar la producción del título y pagar las regalías sobre la misma; ya que, de conformidad con la fiscalización, se evidencia que también reporta producción y regalías de los minerales que compra a otros títulos. 2.3 Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No. HFL-094, colocar siempre que haya operación minera en el título la señalización informativa y preventiva, de conformidad con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 20 de noviembre de 2018.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---------------------------	--

						2.4 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HFL-094, que, como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFL-094, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC-ZC-000870 fecha 14 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCJ-171	FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001619	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

- 2.1 Requerir** al titular del Contrato de Concesión **No. FCJ-171**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, Implemente y siga desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas, (Actas, Formatos, etc.). para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
- 2.2 Requerir** al titular del Contrato de Concesión **No. FCJ-171**, para que, introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, deben colocar membretes que identifique el número del título minero, deben hacer vales individuales por viaje, y los consolidados de las planillas debe mantenerlos en la oficina de la mina en forma organizada por periodos y títulos individualizados, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.
- 2.3 Requerir** al titular del Contrato de Concesión **No. FCJ-171**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, vincule una(s) persona(s) responsable y capacitada para el control y vigilancia de las operaciones técnicas y las condiciones de seguridad e higiene minera, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.
- 2.4 Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FCJ-171** fue emitido el Informe de Visita **No. GSC ZC-000873 de fecha 18 de diciembre del 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 126 - de 205

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ LIMITADA-COOCARBOCUBA LTDA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001620	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de labores y explotación, desarrollo preparación y refuerzo en la Mina LOMA REDONDA, tanto en el nivel 260 norte manto chica, como cruzada, hasta tanto se mejoren las condiciones de atmósfera minera, dado que registraron concentraciones de CO2 por encima de los límites permisibles, con concentraciones de oxígeno del orden del 19%; conforme al informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000764 de fecha 30 de noviembre de 2018. Se requiere presentar el plan de mejoramiento para garantizar una atmósfera de trabajo seguro.

Se recuerda a los titulares, explotadores, asociados y operadores mineros que es su responsabilidad garantizar la seguridad e integridad física del personal que realiza labores en el área del título minero 2260.

REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de uso de explosivos en la Mina LOMA REDONDA para el avance principalmente de la cruzada que de manto chica a los mantos siete bancos y vidriosa, hasta tanto se haga el ajuste al PTO y se haga el trámite y se le dé la aprobación por parte del DCCA; conforme al informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000764 de fecha 30 de noviembre de 2018.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001 *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;"*, para que no persistan en adelantar ningún tipo de labores y trabajos mineros, sin las condiciones de seguridad conforme a lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas que respalden su defensa.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000764 de fecha 30 de noviembre de 2018, en cuanto a:

- Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, llevando un mayor control, actualización y organización de esta;
- Implemente en la Bocamina Loma Redonda un sistema de control de polvos o polución al interior de la misma;
- Implemente un sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos. Por lo que en las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe contar con la distancia establecida en el Decreto 1886 de 2015 de mínimo 60 cm; y que los rieles por los cuales circulan las vagonetas que transportan al personal debe cambiarse, ya que en la actualidad es de madera;
- Adelante las acciones necesarias para que las instalaciones eléctricas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas;

					- Implementar en la mina Loma Redonda, manual de operación segura, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina; - Capacitar al personal en equipos y procedimientos para trabajo en alturas y tomar medidas correctivas respecto a los riesgos de trabajo en alturas presentes en las diferentes actividades mineras; se realicen aforos de ventilación de manera periódica; y cuenten con un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plan de ventilación para las labores de explotación realizadas en el área del título minero, y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HEC-081, bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000764 de fecha 30 de noviembre de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Informar al titular, explotadores, asociados y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. Se informa al titular que será responsable ante la Autoridad Minera del incumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo que le otorgó la titularidad del Contrato de Concesión No. HEC-081, así como de toda la actividad minera que se desarrolle dentro del área.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 205

					CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional del informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000764 de fecha 30 de noviembre de 2018, y del acta de inspección de campo de fechas 06 y 07 de noviembre de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título sin un plan de ventilación que permita el flujo de gases dentro de los límites permisibles en las Bocaminas en operación dentro del área del título, lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de los municipios de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia. OFICIAR al Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos – DCCA, para lo de su competencia, toda vez que en la visita efectuada el día 28 de mayo de 2018, en la Mina El Pino perteneciente al área del Contrato de Concesión No. HEC-081, se ha venido empleando material explosivo sin contar con la autorización correspondiente. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HEC-081 fue emitido el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000764 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080319X	LUIS ANTONIO CRUZ HERNANDEZ Y OSCAR CRUZ RODRIGUEZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001621	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA a los titulares, que deben abstenerse de realizar labores en el área del Contrato de Concesión N° ICQ-080319X, toda vez que no cuenta con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental ni con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera. INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° ICQ-080319X, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000798 realizado el 5 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 205

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CAP-131	ALBA LUCIA RIOS MARTÍNEZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001622	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° CAP-131, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000797 realizado el 5 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22599	ABEL CETINA TINJACÁ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001623	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECUERDA al titular, que debe abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación en área del título minero N° 22599, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones técnicas establecidas del acta de visita de inspección de campo realizada el 2 de noviembre de 2018 y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000796 realizado el 5 de diciembre de 2018, como son: Realizar un sistema de drenaje para el manejo de aguas dentro del frente inactivo como control de riesgos teniendo en cuenta que se observa material desprendido y por altura genera riesgo, (sin hacer aprovechamiento del mineral).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 132 - de 205

						Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a las titulares que, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 22599, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000796 realizado el 5 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	002	NACIONAL DE PAVIMENTOS LIMITADA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001624	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera N° 002, que debe abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el área del título minero, por cuanto no cuenta con la el instrumento ambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 205

					otorgado por la autoridad ambiental competente. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Registro Minero de Cantera N° 002, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000801 realizado el 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELBA SOBAYA DE CASTIBLANCO, VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA, YURI MAHNOLIA CASTIBLANCO SABOYA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001625 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras que desarrollen en el área del título minero, dado que la misma no cuenta con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. Además, por cuanto en la Visita de Fiscalización Integral del 27 de agosto de 2018, se evidenció que la Licencia de Explotación No. 15432 no cuenta con Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación lo implica que la mina tiene condiciones de RIESGO INMINENTE.- REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, bajo causal de cancelación, conforme a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero, lo cual ha generado riesgo inminente para los trabajadores y el personal que desarrolla ingresa a la mina. Por lo cual, no deberá persistir en explotar en malas condiciones atmosféricas y de sostenimiento.

					Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera. RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje, explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con Licencia Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.- REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento y plan de ventilación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.- REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez cuente con Licencia Ambiental que le permita iniciar labores de explotación y una vez haya sido levantada la orden de suspensión de labores mineras, de cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en informe de visita de fiscalización integral No. 000670 del 6 de noviembre de 2018: - Realizar limpieza de las zonas con presencia de agua y realizar la construcción de cunetas para el desagüe. - Iniciar labores de colocación de sostenimiento en las cruzadas. De las Instrucciones Técnicas indicadas, deberán los titulares dar cumplimiento a las mismas, una vez cuente con el instrumento ambiental que le permita reanudar actividades de explotación. ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que conforme a la autorización de realizar actividades de mantenimiento de sostenimiento y ventilación dada por el ingeniero delegado en la Visita de Fiscalización Integral del 27 de agosto de 2018, como titulares deberán cumplir con la implementación de los planes de sostenimiento y ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, un informe de las actividades a realizar con el respectivo cronograma de Actividades o Plan de Mejoramiento, Procedimiento de Trabajo Seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades, personal que realizará dichas labores y responsable de la supervisión de dichas actividades, en las cuales deberá garantizar la integridad física y seguridad del personal.
--	--	--	--	--	---



Para lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. **15432**, deberán allegar un informe a la entidad, el cual indique y evidencie la aplicación y cumplimiento de las responsabilidades que adquiere como titular minero para garantizar la seguridad de las personas que realicen dichas labores de mantenimiento subterráneas y la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para su ejecución.

ACLARAR los titulares de la Licencia de Explotación No. **15432**, que la autorización de mantenimiento de sostenimiento y ventilación dada por el ingeniero delegado en la Visita de Fiscalización Integral del 27 de agosto de 2018, hace referencia exclusivamente a las labores comunicadas con el título HD6-087, más no la totalidad del área otorgada al título 15432.

INFORMAR los titulares de la Licencia de Explotación No. **15432**, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 27 de agosto de 2018, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000670 del 6 de noviembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, **REMÍTASE** el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 136 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-083	JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO Y ANDREA STERLING FRANCO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001626	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-083, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se presente y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HEG-083, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000792 de fecha 05 de diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-084	JUAN SEBASTIAN STERLING FRANCO Y YOVANNY MAYORGA MARTÍN		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001627	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-084, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se presente y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 137 - de 205

						2.2 Informar a titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HEG-084, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000791 de fecha 05 de diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAMIRO ANTONIO GUTIÉRREZ MORA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001628	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJB-10511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJB-10511, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la instrucción técnica indicada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000789 de fecha 05 de diciembre del 2018, como es: - Continuar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y fortalecer la matriz de riesgos. - Presentar comprobantes del control de producción de lo declarado en los trimestres del año 2018 debido a que no se presentaron al momento de la visita para verificar la trazabilidad.

- Realizar una mejora al procedimiento del control de producción, los vales deben llevar el número del título minero y debe llevar planillas o sistema de consolidación de la producción, debidamente identificada.

Para dar cumplimiento al requerimiento en mención se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.3 Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. IJB-10511** que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. IJB-10511**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000789 de fecha 05 de diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GBP-081	GEOMINERALES SA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001629	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GBP-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad, en el área del título de conformidad con lo indicado en el acta de Fiscalización Integral, especialmente hacia el área del frente de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. 2.2 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GBP-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la instrucción técnica indicada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000790 de fecha 05 de diciembre del 2018, como es: • Contar con disponibilidad de personal capacitado, en control y vigilancia de la seguridad minera en la mina. • Continuar implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la implementación el plan de emergencia. Para dar cumplimiento al requerimiento en mención se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBP-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000790 de fecha 05 de diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--------------------------	---------	-----------------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 140 - de 205

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SURAMERICANA S.A.”, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-131	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001630	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 208 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HEP-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para cumpla con la instrucción técnica contenida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC-000820 de fecha 07 de diciembre de 2018, como es: - Continuar realizando la disposición de sobre tamaños para la construcción de obras de mitigación de los daños que pueda causar el río ante una eventual creciente. Se recomienda continuar con la construcción de Jarillones de protección. - Elaborar plano de riesgos, se requerirá su presentación para la próxima visita de fiscalización.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 141 - de 205

					Para dar cumplimiento al presente requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HEP-131 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000820 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-08381	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001631 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 208 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HHS-08381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para cumpla con la instrucción técnica contenida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000815 de fecha 07 de diciembre de 2018, como es complementar la señalización de tipo informativo en el área del título minero; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 205

						2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHS-08381 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000815 de fecha 07 de diciembre de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18875	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001632	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 18785, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas anotadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000821 de fecha 07 de diciembre de 2018, esto es:

• **MEDIDAS PREVENTIVAS**

• Instrucciones Técnicas

- *Se recomienda retirar los sobre tamaños que se evidenciaron dentro del cauce activo y utilizarlos en la ejecución de labores de mitigación como la construcción de jarillones sobre todo en la margen derecha del rio Guamal.*
- *Se recomienda seguir implementando el SG-SST y socializarlo a los trabajadores y contratistas.*
- *Se recomienda exigir el uso de los elementos de protección individual al personal subcontratado.*

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se debe allegar un informe de cumplimiento de las anteriores medidas con el correspondiente registro fotográfico de ser procedente con el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades de prevención y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. 18785**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000821 de fecha 07 de diciembre de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SURAMERICANA S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-141	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001633	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EGU-141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000819 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081516X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001634	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 205

						2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-081516X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000818 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora "COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA" copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHE-16141	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001635	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IHE-16141, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IHE-16141 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000816 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	-------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 147 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-14091	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001636	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-14091, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM–, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HJ6-14091 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000817 de fecha 07 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 148 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-08001X	LUIS LEONARDO VELASQUEZ, RAUL ANTONIO GÓMEZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001637	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Autorizar labores de mantenimiento en las minas la Loma, Arrayanes y Carrizo con el fin de mantener las condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores de están realizando las labores de mantenimiento, toda vez que el titular presentó el plan de mantenimiento para el sostenimiento y ventilación en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, de conformidad con lo concluido en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000745 del 26 noviembre de 2018. Reiterar la orden de suspensión de labores de construcción, montaje y explotación en toda el área del contrato de concesión No HJC-08001X, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, de conformidad con lo concluido en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000745 del 26 noviembre de 2018. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000745 del 26 noviembre de 2018, que acogió el acta de inspección de campo del 03 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000745 del 26 noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
------------------------------	-------------------	--	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 205

						Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF1-101	MARCO ANTONIO GARNICA Y JHON CARLOS GARNICA		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001638	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: LEVANTAR la medida de suspensión impuesta los días 07 y 08 de noviembre de 2017, en el área del título minero, en la Mina Esperanza 2 Manto Ciscuda Niveles Norte 1 y Nivel Norte 2 coordenadas N: 1067570 E: 1025235, ya que los VLP del CH4 están dentro de los límites establecidos en el Decreto 1886 de 2015, de conformidad con lo concluido en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000634 del 25 de octubre de 2018. REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 1930T, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000634 del 25 de octubre de 2018 que acogió el acta de inspección de campo del 14 de junio de 2018, para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000634 del 25 de octubre de 2018 que acogió el acta de inspección de campo del 14 de junio de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 205

						INFORMAR al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000634 del 25 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO Y LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRÍGUEZ		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001639	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Recordar a los titulares que deben mantener suspendidas las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero No 2623T, hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte de la autoridad ambiental que otorgue la viabilidad al proyecto minero.

No autorizar a los titulares labores de mantenimiento, contrario a lo concluido en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000743 del 26 de noviembre de 2018 para la bocamina El Depósito, teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento con las medidas de seguridad impuestas en la inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2018, acta que fue acogida

mediante el informe GSC-ZC No 000389 del 29 de agosto de 2018, y el auto GSC-ZC No 001296 del 09 de noviembre de 2018, medidas que dirigieron su atención a reiterar la suspensión de labores y el ingreso de personal a esta bocamina, toda vez que no cuenta con una ventilación mecanizada, certificación RETIE y equipos eléctricos a prueba de explosión, situación que fue verificada en la visita realizada el 04 de octubre de 2018 al área del contrato, pues en dicho informe se indica que tan sólo presentó plan de sostenimiento y su encargado quien es, el ingeniero Wilson rodríguez Pacheco para ser implementado, en cuanto a condiciones atmosféricas, ventilación y red eléctrica e iluminación no se cumplió en la forma que indicó la medida y el Decreto 1886 de 2015.

REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 2623T, informándoles que se encuentran incursos bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 7° del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Trigésima Primera No 31.2.9, lo anterior, por cuanto en el informe de fiscalización integral GSC-ZC No 000743 del 26 de noviembre de 2018, se evidenció que no dieron cumplimiento con el requerimiento efectuado en el acta de visita del 17 de mayo de 2018 acogida mediante el informe GSC-ZC No 000389 del 29 de agosto de 2018, y el auto GSC-ZC No 001296 del 09 de noviembre de 2018, frente al cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad, el informe y el registro que evidencie la aplicación de los correctivos y el plan de acción con las actividades y plazos definidos para su aplicación, para lo anterior, se concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000743 del 26 de noviembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 04 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000743 del 26 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1930T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001640 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Levantar la medida de suspensión impuesta el día 01 de noviembre de 2017, en el avance del nivel 4 norte de manto grande ya que los VLP del CH4 están dentro de los límites establecidos en el Decreto 1886 de 2015, de conformidad con lo concluido en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000742 del 26 de noviembre de 2018.

REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 1930T, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000742 del 26 de noviembre de 2018 que acogió el acta de inspección de campo del 04 de abril de 2018, para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000742 del 26 de noviembre de 2018 que acogió el acta de inspección de campo del 04 de abril de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000742 del 26 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular, que en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA Y ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001641	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES CON PERSONAL a partir de la abscisa 320, dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por las concentraciones de CO₂ que se encuentra por encima de los límites permisibles. Lo anterior, hasta tanto no se garantice que los niveles de CO₂ se encuentran dentro de los límites permisibles. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste el Plan de Sostenimiento conforme a lo establecido en Decreto 1886 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.- REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en informe de visita de fiscalización integral No. 000668 del 6 de noviembre de 2018: <u>Mina nivel Patio:</u> - Se reitera a los titulares mineros que deben realizar la colocación del sostenimiento en las zonas donde no existe ningún tipo de soporte en especial en las cruzadas. - Realizar la colocación de sostenimiento desde la abscisa 430 a la 450. - Realizar la colocación de sostenimiento de la abscisa 450 a la 480. - Presentar ante la Agencia Nacional de Minería un informe que indique de manera detallada, por qué no se realiza sostenimiento en las zonas antes señaladas en especial las cruzadas. - Realizar medición continua y permanente en las áreas de trabajo. Para lo anterior, deberá vincular a una personar que cuente con la certificación de idoneidad para realizar dichas labores y una persona que supervise el Plan de Sostenimiento y el Plan de Ventilación.
----------------------------	-------	--	--	------------	-----------------------	---

Mina San José

- Realizar colocación de sostenimiento en la zona de la Cruzada del nivel g31 Norte 15 metros aproximadamente.
- Realizar la toma de datos de los gases de forma continua y permanente conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, por personal certificado y calificado, toda vez que en la visita de fiscalización se constató que en los tableros que no hay firma del responsable de dichas mediciones.
- Ajustar el Plan de Sostenimiento ya que no cumple con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Presentar un informe detallado ante la Agencia Nacional de Minería en el cual indique por qué no se cumple el área mínima exigida conforme al Decreto 1886 de 2015, en lo referente al sostenimiento.
- Realizar la capacitación al personal que trabaja en las tolvas de almacenamiento en superficie, toda vez que se observó en la visita de fiscalización integral que, los trabajadores no utilizan los Elementos de Protección Personal para Trabajo Seguro en Alturas, el cual es de obligatorio cumplimiento.
- Realizar la adecuación de sostenimiento en la Cruzada de la abscisa 30 a la 45, del cual se observó en la visita de fiscalización que no cuenta con ningún tipo de soporte.
- Se reitera al titular minero que cumpla con el sostenimiento en las cruzadas y en las áreas donde no se ha implementado.
- Realizar de manera adecuada la toma de datos tanto en los tableros de gases como en los tableros de los aforos.
- Realizar la construcción de cunetas de desagüe en la Cruzada del nivel 3 y 4.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos, lo anterior, será además verificado en la siguiente visita de fiscalización.-

ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. **15433**, que conforme a la autorización de realizar actividades de mantenimiento de sostenimiento y ventilación dada por el ingeniero delegado en la Visita de Fiscalización Integral del 30 de agosto de 2018, como titulares deberán cumplir con la implementación de los planes de sostenimiento y ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, un informe de las actividades a realizar con el respectivo cronograma de Actividades o Plan de Mejoramiento, Procedimiento de Trabajo Seguro a emplear para la ejecución de todas las actividades, personal que realizará dichas labores y responsable de la supervisión de dichas actividades, en las cuales deberá garantizar la integridad física y seguridad del personal.

Para lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. **15433**, **deberán allegar un informe a la entidad, el cual indique y evidencie la aplicación y cumplimiento** de las responsabilidades que adquiere como titular minero para garantizar la seguridad de las personas que realicen dichas labores de mantenimiento y la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para su ejecución.

Una vez se cuente con lo anteriormente expuesto, los titulares de la Licencia de Explotación No. **15433**, deberán dar cumplimientos a Instrucciones Técnicas establecidas en informe de visita de fiscalización integral No. 000668 del 6 de noviembre de 2018

- Realizar mantenimiento al sostenimiento y limpieza de la zona donde hay derrumbe guía segunda Norte.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo al ventilador en el cruce del inclinado principal con el nivel 2.
- Ajustar el sostenimiento en todas las áreas ya que las mismas no se cumplen con las áreas mínimas exigidas en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar adecuación a la ventilación en el refugio ya que se encontraron niveles de CO₂ que, aunque están dentro de los límites permisibles puede llegar a ocasionar algún tipo de emergencia si se llegara aumentar dicho porcentaje.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 157 - de 205

					INFORMAR los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 30 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 000668 del 6 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	ALFREDO VELASQUEZ PEREZ Y GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001642 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación en el área del título minero y especialmente en las bocaminas denominadas La Chorrera y Santa Clara del contrato de concesión No FLE-081, toda vez que verificado en la inspección de campo del 04 de octubre de 2018, la bocamina La Chorrera no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, como también la bocamina Santa Clara no se encuentra proyectada y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y tampoco cuenta con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, y se suma a lo anterior que mediante el Auto GSC-ZC No 000143 del 22 de marzo de 2017, notificado por estado 062 del 26 de abril de 2017, se ordenó la suspensión inmediata de estas labores, como también el Auto GSC-ZC N° 00810 con fecha de 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No 171 del 25 de octubre de 2017 y el Auto GSC-ZC No 001155 del 11 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 158 del 24 de octubre de 2018, reiteró dicha disposición, conforme a lo anterior, se indica que las presentes medidas, no dejan sin efectos las consecuencias del incumplimiento a los requerimientos realizados mediante los autos citados.

Se autorizan labores de mantenimiento en la bocamina La Chorrera, lo anterior, bajo la responsabilidad de los titulares del contrato de concesión No FLE-081 y en cumplimiento de todas las medidas de seguridad previstas en el Decreto 1886 de 2015.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión **No FLE-081**, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No 000744 del 26 de noviembre de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000744 del 26 de noviembre de 2018, y del acta de inspección de campo del 04 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No 000744 del 26 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 205

						Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA Y ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO		21/12/2018	AUTO GSC ZC 001643	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HD6-087, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina La Esperanza, teniendo en cuenta que la Bocamina, el inclinado y Guía 110 Norte se encuentran ubicados en el área de la Licencia de Explotación No. 15432, la cual no cuenta con Instrumento Ambiental, y tampoco se encuentra contemplado en el Instrumento Ambiental del Contrato de Concesión No. HD6-087. Además, por cuanto en la Visita de Fiscalización Integral del 28 y 9 de septiembre de 2018, se evidenció que el título minero requiere de ajuste del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación, medición de gases continua, dotación de autorrescatadores para los trabajadores que desarrollan actividades mineras lo implica que la mina tiene condiciones de RIESGO INMINENTE.-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 205

						Igualmente, por cuanto el título requiere de ajustes al Plan de Mantenimiento de Máquinas y Equipos tanto bajo tierra como en superficie ya que, en la visita de fiscalización se evidenció que el malacate de la bocamina La Esperanza presentó una falla, lo cual pudo ocasionar un accidente grave en la mina. PROHIBIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HD6-087, el tránsito de personal de la mina La Esperanza dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por no contar con los procedimientos que aseguren la salud y seguridad de los trabajadores. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HD6-087, bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HD6-087, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000669 del 6 de noviembre de 2018:
--	--	--	--	--	--	---

- Realizar los ajustes al PTO aprobado, ya que las cantidades aprobadas de producción no corresponden a las cantidades reportadas.
- Realizar los ajustes necesarios del Plan de Sostenimiento ya que en la visita no se cumplen las características plasmadas en él.
- Se prohíbe el ingreso y salida del personal por la Bocamina **La Esperanza** hasta tanto no se realice la colocación de riel en acero y se cumplan todas las características de transporte según el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar las modificaciones del PTO con respecto al método de explotación ya que no se realiza según el PTO aprobado.
- Realizar ajuste al PTO presentado, teniendo en cuenta las proyecciones futuras de producción, número de bocaminas, método de explotación y demás.
- Se prohíbe la explotación en las bocaminas no aprobadas en el PTO hasta tanto no sean autorizadas en las modificaciones del PTO.
- Realizar los ajustes necesarios del Plan de Ventilación de acuerdo a las características propias de las minas.
- Solo se autorizan labores de servicios a las minas que no se encuentran incluidas en el PTO y en el PMA hasta tanto las autoridades competentes las avalen.
- Presentar un informe de cumplimiento ante la ANM de las medidas técnicas aplicadas y de seguridad dadas en el acta de la presente visita.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de estas medidas que evidencie la aplicación de los correctivos.-

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. **HD6-087**, bajo **apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que una vez haya sido levantada la orden de suspensión de labores mineras dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000669 del 6 de noviembre de 2018:

- Realizar la adecuación del sostenimiento ya que no se están cumpliendo con las áreas establecidas en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar los programas ambientales bajo tierra ya que se evidencio que no se realizan programas que minimicen impactos ambientales generados.
- Realizar medición de gases continua y permanente por personas calificadas y certificadas para dicha labor.
- Realizar las construcciones de cunetas de desagüe en las zonas donde hay presencia de agua.
- Realizar y sistematizar la toma de los datos de los gases, descargando dichos daos con los programas de los equipos.
- Realizar la colocación y adecuación de mallas de protección en los malacates.
- Realizar ajustes al Plan de Mantenimiento de Máquinas y Equipos tanto bajo tierra como en superficie ya que, en la visita de fiscalización, el malacate de la bocamina **La Esperanza** presentó una falla que pudo ocasionar un accidente grave en la mina.
- Realizar ajustes y mejoras a las barandas de paso por donde transita el personal hacia los malacates.
- Realizar la adquisición de autorescatadores que cumplan con las características según la norma establecida por la autoridad competente.
- Registrar de forma continua y permanente la medición de gases en las bitácoras establecidas, para tal fin se evidenció que no se realiza el registro de manera continua durante las jornadas laborales (turnos).
- Presentar un informe de cumplimiento ante la ANM de las medidas técnicas aplicadas y de seguridad dadas en el acta de la presente visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 163 - de 205

						De las Instrucciones Técnicas indicadas, deberán los titulares dar cumplimiento a las mismas, una vez sea levantada la medida de suspensión que le permita reanudar actividades de explotación. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HD6-087, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 28 y 29 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000669 del 6 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.- Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, REMÍTASE el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-15021	REINALDO AMAYA GARZÓN Y OTROS		26/12/2018	AUTO GSC ZC 001644	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante por valor de NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.090) por concepto de pago de canon superficiario del tercer año de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días para allegar el soporte de pago. Según con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000636 del 08 de noviembre de 2017.

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestres de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Según con lo establecido en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000636 del 08 de noviembre de 2017 y GSC-ZC No. 000514 del 28 de noviembre de 2018.

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente a 2015 con el respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR a los titulares, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, 2017 y semestral de 2018 los cuales deberán ser diligenciado en la página web en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos Nos. GSC-ZC No. 000636 del 08 de noviembre de 2017 y GSC-ZC 000514 del 28 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero.

Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 166 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	FDT-095	COLMINAS S.A.		26/12/2018	AUTO GSC ZC 001645	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • INFORMAR a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. • INFORMAR a los titulares, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: • REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. De conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC-000526 de fecha 06 de diciembre de 2018. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de <i>"trámites en línea"</i> del menú <i>"Trámites y Servicios"</i> <i>"pago otras obligaciones"</i> que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
------------------------------	----------------	----------------------	--	-------------------	---------------------------	--

- **REQUERIR** a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015 con su correspondiente plano de labores, de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico N° GSC-ZC 000526 del 06 de diciembre de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000526 del 06 de diciembre der 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

INFORMAR a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán acreditar en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión N° **FDT-095** presentada el 03 de octubre 2018² de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

Se le advierte a la sociedad titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000526 de fecha 06 de diciembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 168 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-15401	UBUT NITI S.A.S		26/12/2018	AUTO GSC ZC 001646	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$884.458) por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, el valor DE VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$22.219.226), por concepto de canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días para allegar el soporte de pago. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental para la etapa de Construcción y Montaje, según lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZC 000530 del 06 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
------------------------------	------------------	------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

INFORMAR a la sociedad titular que para poder adelantar labores de exploración en el área del título del contrato de concesión IHS-15401, debe presentar el acto administrativo de la autoridad ambiental competente, en el cual se le otorgue la sustracción del área de la reserva forestal con la que se encuentra superpuesto el contrato.

INFORMAR a la sociedad titular, que no puede realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme aprobado por la Autoridad Minera. El contrato de concesión se encuentra en la Primera Anualidad de Construcción y Montaje a partir del 19 de febrero de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018, los cuales fueron reportados en ceros con los respectivos planos. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000530 del 06 de diciembre de 2018.

Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000530 del 06 de diciembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero.

Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 170 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	21749	SAP AGREGADOS S.A.		26/12/2018	AUTO GSC ZC 001647	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR, al titular y/o representante del Contrato de Concesión No. 21749 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000435 del 24 de octubre de 2018. APROBAR, al titular y/o representante del Contrato de Concesión No. 21749 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestres de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000435 del 24 de octubre de 2018. APROBAR al titular y/o representante del Contrato de Concesión No. 21749, la póliza de cumplimiento No. 21-43-101018672 emitida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 22 de junio de 2019, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000435 del 24 de octubre de 2018. APROBAR, al titular y/o representante del Contrato de Concesión No. 21749, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y semestral 2018 para gravas del río y arenas del río, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000435 del 24 de octubre de 2018. REQUERIR, al titular y/o representante del Contrato de Concesión No. 21749 bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de liquidación y pago de regalías diligenciado del I trimestre del 2018 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000435 del 24 de octubre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de quince (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. SE INFORMA, al titular y/o representante del Contrato de Concesión No. 21749, que los anexos de los radicados No. 20175510100312 y No. 20185500512852, no son legibles en el Sistema de Gestión Documental SGD de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000435 del 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, los mismos serán evaluados técnicamente, para posterior pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera.
------------------------------	--------------	---------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 171 - de 205

					SE INFORMA, al titular del contrato de Concesión No. 21749 que mediante el presente Auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC 000435 del 24 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-11411	EDGAR FABIAN ROMERO BELTRAN		26/12/2018	AUTO GSC ZC 001648 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Autorizar al titular del contrato de concesión No IIQ-11411, el término de un mes contado a partir del vencimiento del plazo fijado en el Auto GSC-ZC No 001236 del 02 de noviembre de 2018, para dar cumplimiento con lo requerido, así las cosas, el plazo estipulado vence el día 14 de enero de 2019, so pena de las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 172 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001649	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LHR-08571, que se le concede un plazo adicional de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el informe de todas las actividades que ha realizado de acuerdo con los compromisos pactados en el FORMATO A, las razones técnicas por las cuales requiere de más tiempo para el desarrollo de las actividades exploratorias, un cronograma detallado con las actividades exploratorias pendientes por realizar, describiendo el objetivo de la actividad, donde se realizará, las fechas en las que se desarrollará, el monto de la inversión de acuerdo al Formato B de la Resolución 143 de 2017 y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración, de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en el Concepto GET No. 165 del 07 de septiembre de 2018, so pena de entender desistida la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más, presentada el 21 de febrero de 2017, bajo el radicado No. 20175510036272. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19243	JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ Y OTROS		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001650	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de producción y liquidación de Regalías presentados en ceros (0), correspondientes al I y III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000529 del 06 de diciembre de 2018. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Exploración No. 19243, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formulario para Declaración de producción y liquidación de Regalías, con su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II y IV trimestre de 2017; II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000529 del 06 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Exploración No. 19243, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifiquen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y semestral de 2018, teniendo en cuenta que en los mismos no se evidencia el mineral a reportar, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000529 del 06 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación N° 19243 que mediante Auto GSC-ZC No. 414 del 17 de abril 2015 y Auto GSC-ZC No. 001158 del 14 de noviembre 2017, notificados mediante estados jurídicos N° 164 y 191 del 30 de octubre de 2015 y 29 de noviembre de 2017 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a con lo señalado en la Resolución No. 003906 del 15 de septiembre del 2014, por medio de la cual se resolvió el derecho de preferencia de la licencia de explotación No. 19243 a contrato de concesión minera regulado por la ley 685 del 2001. Así mismo, se resuelva la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la empresa CERAMICA SAN LORENZO DE COLOMBIA S.A. Nit 900081294-1, presentada con radicado No. 20175500272822 del 26 de septiembre del 2017.
----------------------------	-------	---------------------------------------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 174 - de 205

						Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000529 del 06 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHÍ-112	MACO AURELIO VARGAS PINZON		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001651	Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. AHÍ-112, se estableció que el mismo cuenta el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 20165510185072 del 13 de junio del 2016, pendiente por resolver. En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887: <i>“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.</i> En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así: “Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”

***“Artículo 350. Condiciones y términos.** Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”*

En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No. AHI-112, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia).

Una vez analizada la solicitud impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No AHI-112 se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez que fue solicitada dentro de los términos legales, con una anticipación superior a los dos (2) meses antes del vencimiento o del término de la licencia y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1998, que reza:

***“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Negritas fuera de Texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular cumplió en término con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la Licencia de Explotación en estudio y que frente a la solicitud de conversión de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, la administración no se ha pronunciado, como tampoco ha proferido acto administrativo alguno por medio del cual se declare su terminación, se considera que la misma se encuentra vigente, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual al respecto señala:

"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los siguientes, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"

Así mismo, mediante memorando No. 20131200036333 del 03 de abril de 2013 proferido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se concluyó que:

"(...) Una vez presentada la solicitud de prórroga de un título minero por parte del beneficiario, ésta no puede considerarse automática, pues corresponde a la autoridad minera verificar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley para su procedencia. Así las cosas, en caso de determinarse que el beneficiario ha cumplido con todos los requisitos señalados en la ley, la Autoridad Minera debe suscribir el acta correspondiente y proceder a su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo ordena el Artículo 77 del Código de Minas o para el caso de las Licencias expedidas en vigencia del Decreto 2650 de 1988, los artículos 33 (licencia de exploración) y 46 (licencias de explotación) (...)"

Por otra parte, es procedente aclarar que el contrato producto del cambio de modalidad (derecho de preferencia) de la Licencia de Explotación No. AHÍ-112, se registrará por lo establecido en la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en el Concepto 2010005151 del 04 de febrero de 2010, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual dispone:

"Así las cosas, en el caso analizado se tiene que el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 otorga un derecho de preferencia que consiste en la posibilidad del beneficiario de la Licencia de Explotación de solicitar por una vez la prórroga y continuar el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988, para las Licencias o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, caso en el cual se registrará la suscripción del mismo por las normas establecidas en la Ley 685 de 2001, al tratarse de una situación jurídica que no se ha consolidado y por lo tanto admite la aplicación de la ley vigente al momento de su constitución". (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

INFORMAR, al titular de la Licencia de Explotación No. AHÍ-112, que mediante Auto GSC-ZC 122 del 22 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, (Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2016 y 2017, junto con sus planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, el saldo faltante en el pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017) que a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento.

Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. AHÍ-112, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones" es decir, a través de la herramienta del SI MINERO.

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000352 del 13 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. AH-112, para que allegue los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000352 del 13 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído.

Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. AH-112, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversión, el cual fue requerido mediante Auto GET 000231 del 16 de diciembre del 2014, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000352 del 13 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente auto.

Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. AH-112, para que acredite el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$243.716). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de visitas de fiscalización" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.mnm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo⁽¹⁾, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000352 del 13 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital.

Requerir al titular de la licencia de explotación No. AH-112, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 179 - de 205

					administrativo, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 13 de junio del 2016 bajo el radicado No 20165510185072. CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. AHÍ-112, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos e Inversión actualizado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Se le recuera al titular de la Licencia de Explotación No. AHÍ-112, que para acceder a su solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, debe encontrarse al día en las obligaciones. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000352 del 13 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLIOTACIÓN	19320	BENILDA CASTILLO FORERO		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001652 El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i> <i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i> A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:



Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:

(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.

(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.

(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.

(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas

b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.

(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.

(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001'- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 19320 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.

Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia el titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;

(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;

(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

					b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 182 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000383 del 12 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000383 del 12 de septiembre de 2018. Requerir a la titular de la Licencia de explotación No. 9319, la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017, toda vez que no se diligencio la producción reportada y allegue el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y III Trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000383 del 12 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir al titular de la licencia de explotación No. 19329, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegue los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 22 de septiembre de 2016 bajo el oficio No. 20165510/04/72. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie con respecto al trámite de integración de áreas de los títulos No. 19190, 19307, 19309 y 19320, teniendo en cuenta que con Auto GET No. 103 del 01 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No. 58 del 30 de octubre de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO integrado.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 183 - de 205

					Se le recuerda al titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000383 del 12 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21692	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001653 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. 21692 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018. APROBAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. 21692 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018. APROBAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. 21692 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018. APROBAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. 21692 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018.

					APROBAR al titular y/o representante legal del Contrato de concesión No. 21692, el Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018 APROBAR al titular y/o representante legal del Contrato de concesión No. 21692, el Formato Básico Minero semestral 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018 NO APROBAR al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. 21692, la póliza de cumplimiento No. 1543101002927 emitida por la empresa COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018. REQUERIR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. 21692 bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de liquidación y pago de regalías diligenciado del II, III y IV trimestre del 2018 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de quince (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. SE INFORMA, al titular del contrato de Concesión No. 21692 que mediante el presente Auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC 000441 del 29 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la COMPAÑÍA DE SEGUROS
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 185 - de 205

						SOLIDARIA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001654	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular de Licencia de Explotación N° 15311, que se le concede un plazo adicional de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC No.001064 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada el día 19 de agosto de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 186 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	NESTOR ARMANDO RODRÍGUEZ LIZARAZO		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001655	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre del 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017, junto con sus planos de labores ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018. Aprobar la póliza minero ambiental No. 11-43-101006159 con vigencia hasta el 02 de marzo del 2019, la cual ampara la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión N° 22446, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 22446, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de exploración, por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.296,00); el saldo faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de exploración, por la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.472,00) y el saldo faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$920,00). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea/pago de canon superficial” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	---------------------------	---

					Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 22446, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 22446, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Mineros semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 22446, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de las visitas de fiscalización correspondiente al año 2011, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$179.278) y al año 2013, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$198.308). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea/pago de visitas de fiscalización</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 188 - de 205

						INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión No. 22446 que mediante Resolución GSC-ZC 000260 del 14 de octubre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (acto administrativo que otorgue la respectiva Viabilidad ambiental), que a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 22446, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000342 del 06 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLIOTACIÓN	19238	PASCUAL BALLEEN CASTILLO		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001656	El parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

- a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*
 - (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
 - (ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
 - (iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
 - (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

b) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*

- (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
- (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*

- (iii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

En el caso bajo estudio, la Licencia de Explotación No. 19238 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal III numeral a) del artículo primero de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.

Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia el titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
 - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

						(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001); b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017; I y II trimestre del 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000437 del 24 de octubre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000437 del 24 de octubre de 2018. Informar, al titular que cuenta con un mayor valor pagado de Doscientos Doce Pesos M/Cte (\$212) correspondiente al III trimestre del 2017 y con un mayor valor pagado del II trimestre del 2017, por la suma de TRESCIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$ 379), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000437 del 24 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 19238, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 junto con su plano de labores ejecutadas y semestral de 2018, los cuales deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000437 del 24 de octubre de 2018, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 19238, para que allegue el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2018, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.

Requerir al titular de la licencia de explotación No. 19238, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegue los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión.

Se le recuerda al titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000437 del 24 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 193 - de 205

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSE HECTOR MURILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	27/12/2018	AUTO GSC ZC 001657	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000472 del 09 de noviembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000472 del 09 de noviembre de 2018. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea/pago de regalías</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000472 del 09 de noviembre de 2018 para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual ampare la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000472 del 09 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. JCE-15291, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el plano del Formato Básico Minero Anual de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000472 del 09 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
------------------------------	------------------	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 194 - de 205

						INFORMAR a los titulares que tienen un mayor valor pagado de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.477), por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000472 del 09 de noviembre de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000472 del 09 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFI-111	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001658	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de Visita de Fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías III trimestre de 2015; I trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018.

						Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. EFI-111, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015, por valor de SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$79) y el pago de las regalías junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de <i>"trámites en línea/pago de regalías"</i> del menú <i>"Trámites y Servicios"</i> que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo¹¹, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. EFI-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre 2015, el cual no se evidencia en el expediente, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EFI-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Mineros semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 196 - de 205

					Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. EFI-111, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza ambiental, la cual ampare la etapa de explotación del contrato en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000468 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22177	ROCIO UMAÑA GUERVARA		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001659 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arena de río y Gravas de río correspondiente al IV trimestre de 2016; III trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000440 del 29 de octubre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000440 del 29 de octubre de 2018. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No. 22117, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arena de río y Gravas de río correspondiente al II y III trimestre de 2018. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea/pago de regalías</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 205

					de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000440 del 29 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No. 22117, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de póliza minera, la cual ampare la etapa de explotación del contrato, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000440 del 29 de octubre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del contrato de concesión No. 22117, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Mineros semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://s.minero.minas.gov.co/SI/MINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000440 del 29 de octubre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Informar a la Titular que tiene un mayor valor pagado por concepto de pago de Regalías del IV trimestre 2016; III y IV trimestre 2017 por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$10.325,46), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000440 del 29 de octubre de 2018
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 198 - de 205

					Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000440 del 29 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHÍ-115	JOSE EUGENIO DUARTE SUAREZ Y OTROS	27/12/2018	AUTO GSC ZC 001660	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000373 del 05 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000373 del 05 de septiembre de 2018. Requerir bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Exploración No. AHI-115, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2013, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$738); el pago de las regalías del III trimestre de 2015 junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías ya que no reposa dentro del expediente; el faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.209); el faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.451); el faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$3.929); el faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2016, por valor de CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$190); el faltante del pago de las regalías del IV trimestre de 2016, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$991). Así mismo el pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de regalías" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la

página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000373 del 05 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el termino de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto.

El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital.

Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Exploración No. AHI-115, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide ya que es inferior a la declarada por concepto de regalías y el plano de actividades que soporten lo descrito en el formato básico minero – FBM anual de 2015. Así mismo la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000373 del 05 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

INFORMAR al titular de la Licencia de exploración N° AHI-115 que mediante Auto GSC-ZC N° 000386 del 24 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa (por estar explotando sin la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Competente y allegar el instrumento ambiental ó constancia en trámite no superior a noventa (90) días), que a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento.

CONMINAR al beneficiario de la Licencia de exploración N° AHI-115, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 200 - de 205

						Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución N° 0016555 del 13 de agosto de 2015, por medio de la cual se otorgó el derecho a explotar solicitado mediante radicado N°2009-14-1401 de fecha 12 de marzo de 2009. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000373 del 05 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGS-10001	EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, Y OTROS.		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001661	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2011, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JGS-10001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000503 del 23 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JGS-10001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajo y Obras (PTO), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000503 del 23 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

					Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JGS-10001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000503 del 23 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. JGS-10001, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampare la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000503 del 23 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JGS-10001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000503 del 23 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR a los beneficiarios del contrato de concesión No. JGS-10001, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No JGS-10001, que mediante Auto GSC-ZC N° GSC-ZC 000854 de fecha 30 de junio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad (el faltante de pago del Canon superficiario del Segundo año de la etapa de Exploración, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$144.174); el faltante de pago del Canon superficiario del Tercer año de la etapa de Exploración, por valor de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$112.276); el faltante de pago del Canon superficiario del Primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$65.102); el pago del Canon superficiario del Segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$2.171.108), el pago del Canon superficiario del Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE NUEVE PESOS MCTE (\$2.271.029), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago). Así mismo, con Auto GSC-ZC 000854 de fecha 30 de junio de 2015, se requirió bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013 y semestral y anual de 2014, con su respectivo plano de labores y bajo causal de caducidad la renovación de la póliza de cumplimiento que ampare el título y a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000503 del 23 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-141	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA Y ANGEL MORENO RICO		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001662 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000400 del 25 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 203 - de 205

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA Y OTRO		27/12/2018	AUTO GSC ZC 001663	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 732 del 10 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. HCT-131 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018. APROBAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. HCT-131 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018. APROBAR al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. HCT-131, la póliza de cumplimiento No. 11-43-101006167 emitida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 26 de marzo de 2019, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018. REQUERIR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. HCT-131 bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de liquidación y pago de regalías diligenciado del I, II, III y IV trimestre del 2018 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de quince (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. NO APROBAR al titular y/o representante legal del Contrato de concesión No. HCT-131, el Formato Básico Minero Semestral 2017, dado que no se evidencia que reposen en el expediente, ni en el sistema de Gestión documental – SGD- las declaraciones y pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 204 - de 205

						NO APROBAR, al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No. HCT-131, el Formato Básico Minero Semestral 2018, dado que no se evidencia que reposen en el expediente, ni en el sistema de Gestión documental – SGD- las declaraciones y pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2017 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018. SE INFORMA, al titular del contrato de Concesión No. HCT-131 que mediante el presente Auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 205 - de 205

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ, STEPHANIE LORA CELEDÓN